



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Lunes, 14 de octubre de 2002

Número 137

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Decreto 136/2002, de 23 de septiembre, por el que se establece el régimen retributivo aplicable a los Inspectores de Educación al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 16849

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 16851

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Presidencia del Gobierno

Secretaría General.- Resolución de 1 de octubre de 2002, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de personal para su contratación laboral temporal (Titulado Superior).

Página 16858

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 27 de septiembre de 2002, por la que se dictan instrucciones para la renovación parcial de los Consejos Escolares de los Centros Concertados de Canarias.

Página 16864



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Consejería de Turismo y Transportes

Dirección General de Transportes.- Resolución de 26 de septiembre de 2002, por la que se aprueban las listas de las personas que han superado las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de mercancías y transporte interior e internacional de viajeros, convocadas por Resolución de 8 de abril de 2002, de la Dirección General de Transportes (B.O.C. nº 54, de 29.4.02). Página 16868

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 16 de septiembre de 2002, por el que se hacen públicas diversas adjudicaciones de contratos de importe superior a 60.101,21 euros, realizadas por esta Consejería. Página 16868

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 24 de septiembre de 2002, por el que se convoca concurso (procedimiento abierto), para la contratación de varias obras. Página 16869

Dirección General de Cultura.- Anuncio de 25 de septiembre de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Centro de Arte La Regenta en Las Palmas de Gran Canaria, Centro de Arte La Granja y Casa de Cultura de Santa Cruz de Tenerife, así como servicios de vigilancia y seguridad adicionales. Página 16871

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 24 de septiembre de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias de la Dirección del Área de Salud de Gran Canaria y del laboratorio de salud pública del Área. Página 16871

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2002, relativa a la contratación por el sistema de concurso público, procedimiento abierto, tramitación anticipada, del suministro de adquisiciones varias.- Exptes. números 2002-7-0038 y 2002-7-0039. Página 16873

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2002, relativa a la contratación del suministro de especialidades farmacéuticas con destino al Hospital General de Lanzarote, mediante concurso público, procedimiento abierto, tramitación anticipada ordinaria. Página 16874

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio de 5 de septiembre de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 28 de junio de 2002, que adjudica el procedimiento negociado, sin publicidad, para la contratación de la adquisición de la licencia de uso del sistema informático de gestión académica Universitas XXI, con destino a las distintas dependencias administrativas de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 043-06/02-C. Página 16876

*Otros anuncios***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Corrección de errores del anuncio de 3 de julio de 2002, por el que se hace pública la Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea recaída en la reclamación económico-administrativa nº 1/01/3, interpuesta por la entidad Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A., en paradero desconocido (B.O.C. nº 110, de 16.8.02). Página 16876

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2002, sobre notificación de la Resolución de 8 de mayo de 2002, recaída en el expediente sancionador S-29/99, dirigida a D. José García Martínez, D. Juan Quintana Hernández y a la entidad Ormes Las Palmas (El Cobrador Isleño), en ignorado domicilio. Página 16876

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2002, sobre notificación de la Resolución de 24 de mayo de 2002, recaída en el expediente P-30/00, dirigida a Cosinca, U.G.T., S.C.L., en ignorado domicilio. Página 16877

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2002, sobre notificación de la Resolución de 23 de mayo de 2002, recaída en el expediente P-73/01, dirigida a Cosinca, U.G.T., S.C.L., en ignorado domicilio. Página 16877

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de agosto de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia, recaído en los expedientes 35-AC-003/98-26 y 35-AC-004/98-26, dirigido a D. José María Franco Carbonell y a D. José Francisco León Mañas, en representación de la entidad mercantil Carbonell y León, S.L., en ignorado domicilio. Página 16878

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo de los recursos contra la Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de mayo), y se emplaza a los interesados en los recursos números 232/02 y 248/02 (B.O.C. nº 125, de 20.9.02). Página 16878

Consejería de Sanidad y Consumo

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2002, sobre notificación de la citación a audiencia y composición del Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a persona física de ignorado domicilio. Página 16878

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 9 de septiembre de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 6 de junio de 2002, por la que se declara el archivo del procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 20/01 seguido a instancia de D. José Santa Ana García Rodríguez. Página 16880

Consejería de Turismo y Transportes

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio de 30 de septiembre de 2002, por el que se hace pública la Orden de 27 de septiembre de 2002, que acuerda incrementar la dotación presupuestaria habilitada para las subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural, sitios en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, convocadas por Orden de 10 de abril de 2002. Página 16880

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de septiembre de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 522/2002. Página 16881

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 6 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de corrección de errores de resolución de reintegro de la subvención concedida a Tylelly, Sdad. Coop. Página 16881

- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 10 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a la entidad Restaurante Marabú Esquinzo Sdad. Coop.- Expte. nº 98/98. Página 16883
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Francisca Cristina Suárez Rodríguez.- Expte. nº 91-128 y nº de liquidación 351002002110000623. Página 16884
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Sosa Navarro, S.L.- Expte. nº 92-113 y nº de liquidación 351002002110001038. Página 16886
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Ricardo Baena Ruiz.- Expte. nº 95-S/N y nº de liquidación 351002002110000720. Página 16889
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a María Victoria Ramos García.- Expte. nº 96-9685 y nº de liquidación 351002002110001198. Página 16891
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a María Dolores Valentín Sánchez.- Expte. nº 96-10127 y nº de liquidación 351002002110000655. Página 16893
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a José Miguel Ramírez Perera.- Expte. nº 98-4702 y nº de liquidación 351002002110001091. Página 16895
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Aurelio Montesdeoca Suárez.- Expte. nº 98-5550 y nº de liquidación 351002002. Página 16897
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Adrián Gutiérrez Rodríguez.- Expte. nº 98-5996 y nº de liquidación 351002002110001312. Página 16900
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a José Lorenzo Marrero García.- Expte. nº 98-6566 y nº de liquidación 35100200211000110. Página 16902
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Norberto Manuel Morales Lezcano.- Expte. nº 98-6654 y nº de liquidación 351002002110000872. Página 16904
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a El Rincón Vasco, S.L.- Expte. nº 98-6731 y nº de liquidación 351002002110000040. Página 16906
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Cest Alta Gestión Canarias, S.L.- Expte. nº 98-7375 y nº de liquidación 351002002110001248. Página 16908
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Jesús Martín Ramos.- Expte. nº 98-14478 y nº de liquidación 351002002110001045. Página 16911

*Administración Local***Cabildo Insular de El Hierro**

Anuncio de 11 de septiembre de 2002, relativo a la prórroga del régimen de caza controlada. Página 16913

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 4 de septiembre de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en expediente sancionador nº TF-42723-O-00 en materia de transportes. Página 16913

Anuncio de 4 de septiembre de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en expediente sancionador nº TF-43789-O-00 en materia de transportes. Página 16916

Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote)

Anuncio de 13 de septiembre de 2002, relativo a las bases de las convocatorias para la provisión de diversas plazas. Página 16918

Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)

Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial SUP Residencial Rosa Vila. Página 16918

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Anuncio de 18 de septiembre de 2002, relativo a las bases y convocatoria que han de regir para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Archivero. Página 16919

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

1462 *DECRETO 136/2002, de 23 de septiembre, por el que se establece el régimen retributivo aplicable a los Inspectores de Educación al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El artículo 7 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en relación con lo dispuesto en los artículos 7.c) y 17.3.f) de los Reglamentos Orgánicos de las Consejerías de Presidencia e Innovación Tecnológica y de Economía, Hacienda y Comercio, respectivamente, establece que corresponde a los titulares de los citados Departamentos, en el marco respectivo de la política presupuestaria, proponer al Gobierno la adopción de normas y directrices a las que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en su artículo 37 crea el Cuerpo de Inspectores de Educación que queda integrado en el Grupo A de los que establece el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma

de la Función Pública y en su Disposición Adicional Primera declara a extinguir el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE), estableciendo normas de integración en el Cuerpo de Inspectores de Educación o permanencia en su Cuerpo de origen en situación de "a extinguir".

El Cuerpo de Inspectores de Educación es un Cuerpo docente que se rige, además de por lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, por las normas establecidas en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y por las demás que, junto a las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, constituyen las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Novena, punto 2, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, las Comunidades Autónomas ordenarán su función inspectora en el marco de sus competencias, con respeto, en todo caso, a las normas básicas del Estado.

En uso de esta habilitación y tras la experiencia obtenida de la práctica en la aplicación del Decreto 60/1995, de 24 de marzo, de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha aprobado el Decreto 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento

de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicho Decreto se prevé la incorporación, por razones organizativas y de eficacia administrativa, de los puestos de inspectores educativos en sus diversas categorías a la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La nueva ordenación de la Inspección de Educación ha supuesto la creación de nuevas categorías de inspectores que ha de tener reflejo en la normativa que regula las retribuciones de aquéllos, tanto en el caso de pertenencia al nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación como en el de permanencia en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, en situación de "a extinguir". En consecuencia, si bien las retribuciones de dichos funcionarios han de regirse por lo dispuesto en la Ley Territorial 4/1991, de 29 de abril, y en particular, por su artículo 2, relativo a la estructura retributiva, la incorporación de los puestos de inspectores educativos en cualquiera de sus categorías a la relación de puestos de trabajo hace preciso dictar norma reglamentaria que fije las cuantías de los distintos conceptos retributivos que deban percibir los referidos funcionarios al amparo de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la citada Ley 30/1984, de 2 de agosto.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia e Innovación Tecnológica y de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 23 de septiembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.- Las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación que prestan servicio en la Comunidad Autónoma de Canarias estarán constituidas por los siguientes conceptos:

a) Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les correspondan como funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pertenecientes al Grupo A.

b) Complemento de destino, que se fija, según el nivel de los puestos desempeñados, en:

Inspector educativo, 26.
Inspector coordinador territorial, 27.
Inspector responsable de gestión, 28.
Inspector central, 28.

c) Complemento específico en el que se incluye el complemento docente general para los funcionarios de esta condición y un complemento de especial

responsabilidad graduado en función de la naturaleza de los puestos en los que se estructura la Inspección según se establece en el Decreto 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Las cuantías correspondientes a cada uno de los conceptos a que se refiere el artículo anterior son, para el ejercicio económico de 2002, las que se establecen en el anexo del presente Decreto.

Artículo 3.- Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que no se hayan integrado en el Cuerpo de Inspectores de Educación, percibirán sus retribuciones con arreglo a lo establecido en el artículo 16, apartado 4, del Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1.573/1996, de 28 de junio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 128/1999, de 17 de junio, por el que se establece el régimen retributivo aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a los Consejeros de Presidencia e Innovación Tecnológica y de Economía, Hacienda y Comercio, a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

A N E X O

CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2002 (CANTIDADES EN EUROS).

CATEGORIA	SUELDO	TRIENIO	COMP. DEST.	COMP. ESP.	RESIDENCIA INDEMNIZACIÓN
INSPECTOR CENTRAL	14.110,46	542,08	9.125,64	75	TFE/GC 1.700,16
INSPECTOR RESP. DE GESTIÓN	14.110,46	542,08	9.125,64	75	LANZ./H/F/LPA/GOM. 5.167,12
INSPECTOR COORDINADOR TERRITORIAL	14.110,46	542,08	8.724,84	73,5	
INSPECTOR	14.110,46	542,08	7.654,44	68,5	

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1463 *DECRETO 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Efectuado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación por el Real Decreto 2.091/1983, de 28 de julio; en el marco de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, en cuyo artículo 32.1 se establece que la Comunidad Autónoma ejercerá también competencias en la enseñanza, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y en la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, se dictó el Decreto 60/1995, de 24 de marzo, de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La promulgación de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, justifica la aprobación de un nuevo Decreto que se adecua a la citada Ley Orgánica.

El Título IV de esta Ley trata de la Inspección de Educación y regula el ejercicio de la supervisión e inspección por las Administraciones educativas. Determina las funciones de la Inspección de Educación, el desarrollo de su ejercicio por funcionarios docentes del Cuerpo de Inspectores de Educación, los re-

quisitos para acceder a la misma y los puntos referentes a la formación de inspectores, al ejercicio de sus funciones y a la organización de la inspección.

Para el adecuado funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace necesario regular aquellos aspectos que completan la disposición antes citada en lo que se refiere al Cuerpo de Inspectores de Educación, sus funciones y atribuciones y el acceso al mismo y dictar las normas que resulten precisas para el correcto desempeño de la función inspectora y para su organización.

En este sentido y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la Inspección de Educación en Canarias, es necesario que la organización del Servicio permita y potencie una intervención de los Inspectores en niveles diferentes: por una parte, todos los Inspectores deberán realizar un tipo de intervención de carácter general que permita desarrollar las funciones a ellos encomendadas y que tendrá como ámbito la totalidad de los centros asignados a cada uno de ellos y, además, los Inspectores deberán estar adscritos a los diferentes programas autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a las diferentes áreas curriculares que se establezcan de acuerdo con las áreas y materias de las distintas etapas del sistema educativo y, en virtud de esta adscripción, podrá tener como ámbito geográfico de actuación, la Comunidad Autónoma, la isla o zona educativa, según se determine.

En su virtud, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 23 de septiembre de 2002,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias, que figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 60/1995, de 24 de marzo, de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- 1. La Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de sus competencias de supervisión del sistema educativo, ejercerá la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que lo integran, tanto públicos como privados, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

2. Ejercerán las funciones atribuidas a la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias

los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

3. Dentro de la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de educación del Gobierno de Canarias, la Inspección de Educación será la unidad administrativa, dependiente de la Viceconsejería de Educación, en la que el Cuerpo de Inspectores de Educación y el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa ejercerán sus funciones.

Artículo 2.- Son funciones de la Inspección de Educación las siguientes:

1. Controlar y supervisar, en sus aspectos pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos.

2. Asesorar a los centros docentes y servicios educativos en aspectos organizativos, pedagógicos y de innovación educativa, así como en el cumplimiento de la normativa y procesos de evaluación internos.

3. Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo, proponiendo a los órganos competentes de la Consejería las medidas oportunas para que los centros y servicios educativos adecuen, en su caso, sus actuaciones a la normativa vigente.

4. Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

5. Participar en la evaluación del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del análisis y la valoración de la organización, funcionamiento y resultados de los centros docentes, servicios, programas y actividades educativas aprobados y autorizados por el Gobierno de Canarias o la Consejería competente en materia de educación, así como a los Equipos Directivos y Profesorado.

6. Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, mediando en las situaciones de disparidad de criterio o desacuerdo que pudieran desembocar en conflictos y elevando, en caso necesario, propuesta de solución o posibles alternativas.

7. Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por órganos de la Consejería competente en materia de educación, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones.

8. Colaborar con los órganos competentes de la Consejería competente en materia de educación en el estudio de las necesidades educativas, coordinación de asistencia técnica, optimización de efectivos, distribución del profesorado y alumnado y actividades de perfeccionamiento.

9. Promover el intercambio de experiencias educativas y favorecer cualquier aspecto tendente a mejorar la calidad de la enseñanza.

10. Propiciar la participación de los diferentes sectores de las comunidades educativas en la vida de los centros.

11. Coordinar los servicios educativos que intervinen en los centros.

Artículo 3.- 1. Para el correcto ejercicio de las funciones descritas en el artículo anterior los Inspectores de Educación tendrán las siguientes atribuciones:

a) Visitar y conocer directamente todas las actividades, servicios y programas que se realicen en los centros docentes, públicos y privados, a los cuales tendrán libre acceso, así como conocer los programas organizados por la Consejería. Las visitas a los centros y los informes serán el sistema habitual de trabajo en el desempeño de la función inspectora.

b) Observar el desarrollo de las clases y cualquier otra actividad docente y comprobar, por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, la eficacia de los procesos y los resultados educativos.

c) Examinar y comprobar la documentación pedagógica y administrativa de los centros.

d) Convocar y presidir, en su caso, reuniones con los órganos de dirección o de coordinación didáctica y los miembros de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

e) Informar a los órganos competentes de la Consejería, por iniciativa propia o a solicitud de éstos, efectuando las propuestas que estimen pertinentes a través de la Inspección General.

2. Los Inspectores de Educación, en el desempeño de sus funciones, tendrán la consideración de autoridad pública y como tal recibirán de los distintos miembros de la comunidad educativa, así como de las demás autoridades y funcionarios, la ayuda y colaboración precisas para el desarrollo de su actividad.

3. Los hechos recogidos en acta por los Inspectores de Educación observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos dere-

chos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Sección 1ª

Estructura y distribución de funciones

Artículo 4.- 1. La Inspección de Educación se organiza con criterios territoriales, de acuerdo con la estructura territorial de la Consejería competente en materia de educación, formando equipo todos los inspectores que actúen en el mismo territorio para programar, ejecutar y evaluar coordinadamente sus funciones.

2. La Inspección de Educación está integrada por el Inspector General, los Inspectores Centrales, los Inspectores Responsables de Gestión, los Inspectores Coordinadores Territoriales y los Inspectores.

3. Las áreas territoriales de actuación de la Inspección se determinarán por Orden de la Consejería competente en materia de educación atendiendo a los siguientes criterios:

a) Demarcaciones o distritos escolares.

b) Crecimiento de la población escolarizada.

c) Especial incidencia de la inmigración.

d) Insularidad y organización de la Administración educativa.

4. Cada área territorial estará atendida por un equipo de inspectores y, de acuerdo con la planificación y ordenación educativas, se dividirá en Zonas de inspección en las que se asignará a cada inspector un número determinado de centros docentes.

5. Al frente de cada área territorial existirá un Inspector Coordinador Territorial.

Artículo 5.- El Inspector General, al que corresponde la dirección, control y seguimiento de las actuaciones de la Inspección, será nombrado por el Consejero competente en materia de educación por el procedimiento de libre designación entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, dependerá orgánica y funcionalmente del Viceconsejero de Educación y tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la jefatura de la Inspección de Educación, velando por el cumplimiento de las funciones que la misma tiene encomendadas.

b) Autorizar el reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio, así como conceder permisos y licencias, excepto por razones de estudio, de todo el personal adscrito a su unidad.

c) Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la Inspección, siguiendo las directrices de la Consejería, y elevarlo para su aprobación al Viceconsejero de Educación, así como supervisar su cumplimiento y redactar la Memoria final de cada curso académico.

d) Organizar y supervisar el cumplimiento de las directrices emanadas de los centros directivos de la Consejería, en todo lo que afecte a la Inspección de Educación.

e) Dirigir la tarea de los Inspectores Centrales, los Inspectores Responsables de Gestión y los Coordinadores Territoriales.

f) Organizar y proponer tareas que los órganos competentes de la Consejería requieran de la Inspección, así como canalizar todos los informes y propuestas que efectúen los Inspectores a través del Coordinador correspondiente.

g) Promover, organizar y proponer al órgano competente las actividades de perfeccionamiento para los Inspectores.

h) Adscribir a los Inspectores a las especialidades, zonas, equipos o programas educativos, de acuerdo con los criterios de mérito (antigüedad y experiencia docente), rotatividad en la zona e idoneidad, oídos los Inspectores.

i) Convocar y presidir cuantas reuniones considere necesarias con los Inspectores Coordinadores Territoriales, los Inspectores Centrales y los Inspectores.

j) Elevar propuestas al Consejero, Viceconsejero y Directores Generales, bien por propia iniciativa o a solicitud de éstos.

k) Elevar propuestas al Consejero de reconocimiento a la labor docente de los profesores, por acuerdo de las Coordinaciones Territoriales.

Artículo 6.- Bajo la dependencia directa del Inspector General actuarán los Inspectores Centrales y los Inspectores Responsables de Gestión.

Los Coordinadores Territoriales que dependen de los Inspectores Responsables de Gestión coordinarán las actividades de los restantes Inspectores, en los términos previstos en los artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento.

Artículo 7.- Los Inspectores Centrales, los Inspectores Responsables de Gestión y los Coordinadores Territoriales serán nombrados mediante Orden del

Consejero competente en materia de educación, por el sistema de libre designación, entre los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores, a propuesta del Inspector General.

Artículo 8.- Los Inspectores Centrales tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir al Inspector General constituyendo el equipo inmediato de apoyo.

b) Servir de enlace con los centros directivos de la Consejería.

c) Elaborar estudios y propuestas de actuación dentro de su ámbito a iniciativa propia o a petición de las autoridades educativas.

d) Celebrar reuniones con los Inspectores Responsables de Gestión para establecer pautas comunes de actuación por delegación del Inspector General.

e) Homogeneizar criterios para la interpretación y aplicación de la normativa sobre educación, colaborando con los centros directivos de la Consejería en la elaboración del desarrollo legislativo y/o en la aportación de sugerencias que se requieran, conjuntamente con los Inspectores Responsables de Gestión.

f) Intervenir en la planificación educativa, integrándose en los órganos o grupos de trabajo departamentales competentes en la materia.

g) Coordinar los Programas autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

h) Realizar, en representación del Inspector General, cuantas actividades y visitas les sean encomendadas.

Artículo 9.- Los Inspectores Responsables de Gestión tendrán las siguientes atribuciones:

a) Coordinar a todo el personal destinado o adscrito a la Inspección y dirigir la actuación de los Inspectores Coordinadores Territoriales.

b) Coordinar los recursos de la Inspección.

c) Coordinar la planificación del trabajo de las Coordinaciones Territoriales.

d) Estudiar con los Coordinadores Territoriales los modelos de documentos básicos que hayan de ser aplicados por todos los Inspectores en sus actuaciones.

e) Homogeneizar criterios para la interpretación y aplicación de la normativa sobre educación, colaborando con los centros directivos de la Consejería en la elaboración del desarrollo legislativo y/o en la aportación de sugerencias que se requieran.

f) Planificar y coordinar la organización de las actuaciones extraordinarias que procedan, conjuntamente con los Inspectores Coordinadores Territoriales, previo conocimiento de la Inspección General.

g) Asesorar al Inspector General en la toma de decisiones sobre los asuntos que someta a su consideración.

h) Coordinar la ejecución del Plan de Trabajo Anual con los Inspectores Coordinadores Territoriales.

i) Establecer pautas comunes de actuación, siguiendo instrucciones del Inspector General, con los Inspectores Coordinadores Territoriales y los Inspectores.

j) Tramitar el reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio y la concesión de permisos y licencias del personal adscrito a la Inspección.

k) La realización de la Memoria Anual de actividades de la Inspección, que será elevada al Inspector General.

Artículo 10.- Las funciones de los Inspectores Coordinadores Territoriales, en su área territorial de actuación, serán las siguientes:

a) Asignar a los Inspectores las tareas establecidas en el Plan de Trabajo, velar para que éstas se realicen siguiendo las orientaciones del Inspector General, supervisar su ejecución y proponer medidas correctoras, si fuesen necesarias.

b) Dirigir a los Inspectores que actúen en su área territorial mediante reuniones de frecuencia mínima mensual.

c) Efectuar el seguimiento de las tareas extraordinarias encomendadas a cada Inspector.

d) Canalizar cuantas instrucciones reciban de los Inspectores Responsables de Gestión.

e) Visar los informes elevados por cada Inspector, adjuntando un informe complementario en aquellos casos que se considere conveniente.

f) Realizar las funciones propias del Inspector, cuando las necesidades lo requieran y le fuese asignado por el Inspector General.

g) Informar al Inspector General de las cuestiones de interés educativo que considere conveniente.

h) Realizar los trabajos previos a la elaboración de la Memoria Anual de la Inspección, respecto a su área territorial de actuación.

Sección 2ª

Funcionamiento

Artículo 11.- Los Inspectores de Educación desempeñarán sus funciones en el conjunto de la enseñanza no universitaria. La Consejería competente en materia de educación podrá proponer al Gobierno la creación de especialidades en el marco de la normativa básica estatal.

Artículo 12.- Los Inspectores de Educación asistirán a los Directores Territoriales de Educación, por propia iniciativa o a solicitud de éstos, aportándoles cuantos informes, datos o asesoramiento técnico sea preciso. El Inspector General será informado de las gestiones efectuadas e informes emitidos, a través del Inspector Coordinador Territorial correspondiente.

Artículo 13.- Cada Inspector será responsable directo del asesoramiento, la evaluación y el control de los centros, programas, actividades y servicios que se le asignen, así como de las actuaciones administrativas correspondientes.

Artículo 14.- 1. Los Inspectores podrán formar comisiones o equipos de trabajo territoriales o interterritoriales, actuando uno de ellos como Coordinador de Programa. Cada Inspector se adscribirá al menos a uno de ellos en razón de su formación y experiencia profesional.

2. Dichas comisiones o equipos cuya constitución ha de ser autorizada por el Inspector General podrán tener carácter estable o temporal y serán el marco para abordar programas o temas específicos de trabajo.

3. Las funciones de las Comisiones o Equipos de Trabajo serán las siguientes:

a) Facilitar la actuación o formación especializada, sirviendo de apoyo técnico a todos los miembros del servicio en su intervención en los centros y servicios.

b) Elaborar estudios, documentos y propuestas de actuación en el área correspondiente.

c) Colaborar con los órganos directivos de la Consejería sirviendo de apoyo técnico cuando éstos demanden información sobre las áreas o temas que les correspondan.

La asignación será realizada por el Inspector Responsable de Gestión a propuesta de los Coordinadores Territoriales, oídos los interesados.

Artículo 15.- La adscripción de los Inspectores a los territorios y zonas que corresponde al Inspector General, se hará por períodos de cuatro años, salvo excepciones motivadas por necesidades del servi-

cio. La adscripción se hará en base a los criterios contenidos en el artículo 5, apartado h) del presente Reglamento.

Sección 3ª

Áreas específicas de trabajo

Artículo 16.- 1. Para articular la intervención de la Inspección en los distintos campos del sistema educativo y como apoyo técnico a sus miembros en aquellos aspectos de su intervención inspectora relacionados con dichos campos, se podrán constituir áreas específicas de trabajo.

2. Se establecen, como mínimo, las siguientes áreas específicas de trabajo:

- Evaluación y Rendimiento Escolar.
- Escolarización.
- Legislación y control administrativo.
- Organización escolar y planificación de recursos.
- Absentismo de profesorado y de alumnado.
- Área de atención a la diversidad y Necesidades Educativas Especiales.
- Área de orientación escolar.

CAPÍTULO III

ACCESO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 17.- Los procedimientos de acceso, provisión de puestos y carrera administrativa en la función inspectora serán los establecidos en las normas básicas del Estado y en las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en ejercicio de sus competencias propias.

Sección 1ª

Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

Artículo 18.- 1. La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con la plantilla orgánica y dentro de la oferta pública de empleo, procederá a la realización de las convocatorias públicas para la provisión de las plazas que hayan sido determinadas.

2. La convocatoria establecerá el baremo de méritos de acuerdo con la normativa estatal dictada con carácter básico en la materia y podrá incluir la especialización como mérito específico en los términos previstos en el artículo 21.2.b) del presente Reglamento.

Artículo 19.- Para poder participar en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente.
- b) Acreditar una experiencia mínima como docente de 10 años en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo.
- c) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Artículo 20.- 1. La selección de los participantes será realizada por un Tribunal nombrado por la Dirección General competente en materia de personal docente, de acuerdo con lo que establezca la convocatoria correspondiente.

2. El Tribunal estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será el Inspector General o un funcionario de alguno de los Cuerpos del Grupo A; los vocales serán designados por sorteo entre funcionarios en activo del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa. Por cada miembro del Tribunal se nombrará un suplente.

3. El Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas con la función exclusiva de asesorar a los miembros del Tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad.

Artículo 21.- 1. El sistema de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. La Consejería competente convocará el concurso-oposición con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Fase de concurso: se valorará, en la forma que establezca la convocatoria, la trayectoria profesional de los candidatos y sus específicos méritos como docente. Entre estos méritos, se tendrá especialmente en cuenta el desempeño de cargos directivos, con evaluación positiva y, en el caso de los Profesores de Enseñanza Secundaria, la posesión de la condición de catedrático.
- b) La Consejería competente en materia de educación podrá establecer además en la convocatoria, como mérito específico, la especialización en determinadas áreas, programas o enseñanzas del sistema educativo.
- c) La convocatoria establecerá una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición. El con-

curso deberá resolverse con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición.

d) Fase de oposición: se valorará la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el desempeño de las tareas propias de la Inspección y el dominio de las técnicas adecuadas para el ejercicio de la misma.

3. Los temarios tendrán dos partes claramente diferenciadas:

Parte A: incluirá temas generales relativos a cuestiones de Pedagogía general y su desarrollo, organización escolar, administración y legislación educativa básica, evaluación y supervisión.

El temario correspondiente a esta fase A será el establecido por la normativa del Estado.

Parte B: incluirá temas que se referirán a la organización y administración de los centros y a la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Canarias. La convocatoria podrá incluir temas referidos a las especialidades relacionadas con las áreas curriculares y específicas.

La Consejería competente en materia de educación establecerá el temario correspondiente a la parte B.

Artículo 22.- 1. Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada preparación un período de prácticas que durará un curso escolar e incluirá actividades de formación. Durante la misma, el Inspector en prácticas tendrá asignado un tutor que será un Inspector funcionario de carrera de los Cuerpos de Inspectores de Educación encargado de informarle, asesorarle en el desarrollo de su función y de emitir el informe a que se hace referencia en el punto siguiente.

2. La fase de prácticas será evaluada por una comisión presidida por el Inspector General y constituida por cuatro Inspectores Coordinadores Territoriales. Para la evaluación será preciso tener en cuenta los informes elaborados por los tutores y por los Coordinadores a que haya estado adscrito cada inspector en prácticas.

3. Al término de la fase de prácticas se calificará a cada aspirante en términos de apto o no apto mediante resolución motivada. En este último caso, la Administración autorizará la repetición de esta fase por una sola vez. La Consejería competente en materia de educación declarará mediante resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como Inspector de Educación de los aspirantes que sean calificados de no aptos en la repetición de la fase de prácticas.

Artículo 23.- Finalizado el período de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en el mismo reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Consejería competente en materia de educación aprobará los expedientes del proceso selectivo y la lista de aspirantes que lo han superado, que se publicará de igual forma que la convocatoria, y la remitirá al Ministerio competente en materia de educación a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

Sección 2ª

Provisión de puestos de trabajo Concurso de traslados

Artículo 24.- 1. La Consejería competente en materia de educación convocará periódicamente concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.

2. Tales concursos se atenderán a lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y a lo dispuesto en la normativa que regula los concursos de traslado de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, y en ellos se podrá valorar como mérito el ejercicio, durante dos o más años, de la función inspectora.

3. Podrán participar en los concursos a que se refiere este artículo, con carácter voluntario, los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación, cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hubieran ingresado.

4. Las convocatorias se harán públicas a través del Boletín Oficial del Estado y del Boletín Oficial de Canarias.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INSPECTORES

Sección 1ª

Formación de los Inspectores

Artículo 25.- 1. El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber para los Inspectores de Educación y deberá contribuir a adecuar su capacitación profesional a las distintas áreas, materias, programas, enseñanzas y niveles en los que se ordena el sistema educativo con el fin de poder colaborar en los procesos de renovación pedagógica y promover un mejor ejercicio de todas las funciones inspectoras.

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá anualmente planes de formación

de los Inspectores. La participación en dichos planes podrá tener carácter obligatorio y estará siempre ligado al ejercicio de la función inspectora.

3. Al objeto de desarrollar los planes de formación, la Consejería podrá establecer acuerdos de colaboración, con las Universidades, otras Administraciones Educativas e Instituciones.

4. Para conseguir la actualización y el perfeccionamiento en la práctica docente, los Inspectores de Educación podrán realizar de forma voluntaria, con la periodicidad y condiciones que determine la Consejería, un curso teórico-práctico preferentemente en un Centro Educativo, entre cuyas actividades se podrá incluir el ejercicio de la docencia.

5. Durante el período a que se refiere el punto anterior el Inspector conservará todos sus derechos económicos y administrativos, así como la plaza que, hasta entonces, hubiera venido desempeñando en la Inspección.

Sección 2ª

Evaluación de la Inspección

Artículo 26.- La Consejería competente en materia de educación establecerá un plan de evaluación de la Inspección de Educación, que tendrá como finalidad valorar básicamente los resultados de la ejecución de las funciones encomendadas a la Inspección a través del Plan de Trabajo Anual a que hace referencia el artículo 5.c) del presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Será de aplicación la legislación estatal básica a los procedimientos de integración en el Cuerpo de Inspectores de Educación y de continuidad en el desempeño de la función inspectora y a la situación administrativa de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que no opten por la integración en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Segunda.- El número de efectivos de la Inspección de Educación será establecido en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de educación, cuya modificación, a dicho efecto, habrá de seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Función Pública Canaria y disposiciones dictadas en su desarrollo.

Tercera.- Los Inspectores de Educación podrán formar parte de comisiones, juntas y tribunales, especialmente los relacionados con el acceso a los cuerpos y especialidades docentes, pruebas extraordinarias de obtención de títulos y acceso a ciclos formativos y estudios universitarios.

Cuarta.- Las funciones de inspección podrán ser ejercidas transitoriamente, en ocasión de vacante, por funcionarios docentes adscritos en comisión de servicio que reúnan los requisitos establecidos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el artículo 38 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, teniendo en cuenta las necesidades funcionales de la Inspección en las diferentes especialidades y las necesidades de índole territorial.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Presidencia del Gobierno

1464 *Secretaría General.- Resolución de 1 de octubre de 2002, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de personal para su contratación laboral temporal (Titulado Superior).*

Siendo necesario cubrir mediante contratación temporal de interinidad el puesto de trabajo reservado a personal laboral, de categoría profesional Titulado Superior, que figura vacante en la relación de puestos de trabajo del Departamento, aprobada por Decreto 142/2001, de 9 de julio (B.O.C. nº 93, de 27 de julio), hasta que tenga lugar su cobertura por los procedimientos ordinarios.

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

Visto así mismo el informe emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico y oída la representación de los trabajadores.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Disposición Adicional Primera del Decreto 4/1998, de 23 de enero (B.O.C. nº 12, de 28 de enero),

R E S U E L V O:

1. Convocar procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo vacante, de categoría profesional Titulado Superior (Grupo I), cuyas características figuran en el anexo I de esta Resolución, mediante contratación temporal en régimen laboral.

2. La modalidad contractual será la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de di-

ciembre, el contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

3. El puesto de trabajo objeto de esta convocatoria ha sido incluido en los procesos de selección y provisión previstos en el Plan de Empleo Operativo, aprobado por Decreto 22/1997, de 20 de febrero (B.O.C. nº 38, de 24.3.97).

4. El sistema de selección consistirá en un concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes

BASES

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Económicas o Empresariales. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23 de enero de 1987).

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que no tengan nacionalidad española, deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

e) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán mediante la presentación de fotocopias del D.N.I., de la titulación académica y de la declaración responsable incluida en el cuerpo de la instancia (anexo II). Una vez finalizados los ejercicios, el aspirante que resulte seleccionado deberá presentar la documentación señalada en la base undécima.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fotocopia del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Segunda.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo, deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo II a la presente convocatoria, acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base primera, así como fotocopia del currículum vitae en el que consten los méritos que se pretende hacer valer en la fase de concurso.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias ha de realizarse en el Registro General de esta Presidencia, Avenida José Manuel Guimerá, 1, en Santa Cruz de Tenerife, y Plaza Dr. Rafael O'Shanahan, 1, en Las Palmas de Gran Canaria. Igualmente, podrán presentarse en las oficinas que prevé el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio.

Tercera.- Admisión.

Expirado el plazo de presentación de instancias, dentro de los cinco días hábiles siguientes se publicará en los tabloneros de anuncios de la Secretaría

General (en las direcciones indicadas anteriormente), la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la finalización de este último, se publicará en los citados tabloneros de anuncios la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la primera prueba del sistema selectivo, debiendo comparecer los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no presentasen la pertinente reclamación y justifiquen su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán excluidos del procedimiento de selección.

Cuarta.- Tribunal Calificador.

Se constituirá un Tribunal Calificador que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Isaac Jiménez Morales, Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Presidencia del Gobierno.

Suplente: D. Tomás Vega Granero, Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Vocal-Secretario:

Titular: D. Conrado Fernández Rizo, Jefe de Sección de Régimen Interior.

Suplente: Dña. Isabel Cabeza Hernández, Jefa de Sección de Informes.

Vocal 1º, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Titular: Dña. Cándida Hernández Pérez, Jefa de Servicio de Asuntos Generales.

Suplente: Dña. María Luisa Risueño Díaz, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico.

Vocales 1º y 2º designados por la representación de los trabajadores.

El Tribunal se constituirá previa convocatoria por el Presidente y actuará válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayo-

ría, siendo dirimente en caso de empate, el voto del Presidente.

A propuesta del Tribunal, la Secretaría General podrá designar el personal necesario para colaborar en tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material, precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quienes percibirán las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan cuando sus tareas se realicen fuera de la jornada de trabajo.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de diez, y la clasificación de este último será la correspondiente a la categoría primera.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

Quinta.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. Solamente quienes superen la primera fase, que será eliminatoria, pasarán a la segunda. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases será la que determine el orden final de los aspirantes, quedando seleccionado de entre los mismos, y por dicho orden, un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, como máximo.

Sexta.- Fase de oposición.

La fase de oposición se compone de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios entre sí para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: esta prueba consistirá en contestar por escrito, durante un período máximo de una hora y media, un tema de entre los incluidos en los anexos III y IV. La puntuación máxima de este ejercicio será de 10 puntos debiendo de alcanzarse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: consistirá en resolver por escrito, en el plazo máximo de una hora y media, un supuesto práctico elegido por el aspirante de entre dos propuestos previamente por el Tribunal y relativos a materias comprendidas en el temario específico que figura como anexo IV a la presente convocatoria.

Al mismo podrán concurrir los opositores provistos de los textos legislativos que estimen oportunos, siempre que no se trate de libros comentados. El Tribunal eliminará de la prueba a los aspirantes que contravengan tal disposición.

La puntuación máxima de este ejercicio será de 10 puntos, debiendo alcanzarse así mismo un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Séptima.- Fase de concurso.

En esta fase se valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición y que hayan sido acreditados documentalmente dentro del plazo que establece la base segunda. Los méritos a valorar serán los siguientes:

- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública y Organismo Público, con categoría profesional de Titulado Superior, se valorarán a razón de 0,3 puntos por mes completo de servicios efectivamente prestados. Si dichos servicios han sido realizados en puestos de trabajo relacionados con la gestión presupuestaria, se valorarán a razón de 0,5 puntos por mes.

La puntuación máxima de la experiencia profesional no podrá exceder de 3 puntos.

- Cursos relacionados con las funciones del puesto organizados por el Instituto Nacional de la Administración Pública, Instituto Canario de Administración Pública o por cualquier otro Centro Oficial de formación o perfeccionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, 0,15 puntos por cada curso superior a 10 y hasta 25 horas lectivas, 0,20 puntos por cada curso superior a 25 y hasta 50 horas lectivas y 0,25 puntos por cada curso superior a 50 horas lectivas. Sólo se valorarán aquellos cursos en los que se acredite documentalmente su duración.

- Cursos relacionados con las funciones del puesto impartidos por Centros de formación privados (siempre que se trate de cursos homologados oficialmente), con un mínimo de 10 horas lectivas, a razón de 0,15 puntos por curso.

La puntuación máxima de la totalidad de los cursos no podrá exceder de 2 puntos.

Octava.- Calificaciones.

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en la fase de oposición.

Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta.

Novena.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La primera prueba teórica comenzará en la fecha que se señale en la lista definitiva de admitidos prevista en la base tercera.

La convocatoria para la segunda prueba se efectuará por el Tribunal Calificador, exponiéndose la fecha de la misma en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado tercero de la base segunda. Desde la terminación de la primera prueba y el comienzo de la segunda deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de veinte días naturales.

El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra S, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 79, de 2.4.02).

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de la misma, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Décima.- Lista de aprobados.

Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal expondrá, debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en las dependencias señaladas en la base segunda, la lista de puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará el orden final de los aspirantes. Vistos los resultados finales,

el Tribunal Calificador declarará aprobado por orden de puntuación un número de aspirantes que como máximo será el de plazas convocadas.

Undécima.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría General, en el plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base décima, la siguiente documentación:

a) Certificado Médico Oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base primera, apartado e), de la presente convocatoria.

b) Declaración jurada de no estar afecto al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Originales del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor, tarjeta de afiliación a la Seguridad Social y titulación académica.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en el párrafo anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral de interinidad con la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

El aspirante que no presentara en dicho plazo la citada documentación, verá decaído su derecho a formalizar el contrato laboral, y se llamará al siguiente de la lista a que se refiere la base décima.

Duodécima.- Período de prueba.

El personal que se contrate quedará sometido al período de prueba que señala el artículo 14 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo lo previsto en el artículo 14.1, párrafo tercero, del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Decimotercera.- Lista de reserva.

El Tribunal Calificador podrá constituir una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales, de la categoría profesional objeto de esta convocatoria. Esta lista de reserva tendrá un plazo de vigencia de un año a partir de que se haga pública. No obstante, si con dos meses de antelación a la llegada del término expresado no fuera denunciada por los

representantes de los trabajadores, ésta quedará prorrogada por períodos trimestrales, salvo que sea denunciada en estos períodos, y hasta tanto se efectúe nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

La lista de reserva se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, teniendo en cuenta que en caso de empate el orden final quedará fijado atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición.

El aspirante que hubiese sido llamado y no compareciese o renunciase a la contratación ofertada quedará excluido de la lista de reserva. Además de ello, en el plazo de cinco días hábiles, quedará decaído en su derecho aquel aspirante que no aportase la documentación prevista en el apartado undécimo. Los llamamientos de los aspirantes incluidos en la lista de reserva se realizarán por telegrama o correo certificado.

Decimocuarta.- Norma final.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Secretaría General, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio del cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2002.-
La Secretaria General, Berta Pérez Hernández.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General.

UNIDAD: Oficina Presupuestaria.

Nº R.P.T.: 06.02.03.002.

DENOMINACIÓN: Titulado Superior.

TITULACIÓN: Derecho, Económicas o Empresariales.

GRUPO: I.

FUNCIONES: recopilación, agrupación y agregación de datos para elaboración del anteproyecto del Presupuesto.

Mantenimiento del sistema de información para el seguimiento presupuestario.

Análisis o estudio del gasto consolidado.

Las propias de su categoría laboral.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO II

INSTANCIA

NÚMERO D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO

TELÉFONO

DIRECCIÓN:

CALLE

LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL

EXPONE:

Que habiéndose convocado por Resolución de la Secretaria General de Presidencia del Gobierno de fecha 1 de octubre de 2002 (B.O.C. nº de de de) pruebas selectivas para la contratación de personal laboral temporal para un puesto de trabajo de Titulado Superior, solicita participar en dicho procedimiento selectivo.

Al mismo tiempo, declara bajo su responsabilidad que:

- Reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para participar en las pruebas selectivas.
- No padece enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.
- No ha sido separado del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 2002.

(Firma del/de la interesado/a)

ILMA. SR. SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

A N E X O I I I

TEMARIO

PARTE GENERAL

1. La Constitución española de 1978. Características generales. Valor normativo de la Constitución.

2. El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura, contenido y naturaleza. Instituciones de la Comunidad Autónoma: el Parlamento, el Gobierno, los Cabildos Insulares y la Administración de Justicia.

3. Las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: número, denominación y competencias. Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

4. La Presidencia del Gobierno. Estructura. Funciones.

5. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estructura y contenido. El procedimiento administrativo: fases. Ejecución del procedimiento. Obligación de resolver. Silencio administrativo.

6. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. Procedimiento de revisión de oficio. Recursos administrativos.

7. Legislación de contratos. Tipos de contratos administrativos. Requisitos de los contratos. Clases de expedientes, procedimientos y formas de adjudicación.

A N E X O I V

PARTE ESPECÍFICA

1. La Ley General Presupuestaria: principios generales y privilegios de la Hacienda Pública. Régimen de la Hacienda Pública: derechos económicos y obligaciones exigibles. La Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: estructura y principios generales.

2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (I). La elaboración de los presupuestos: procedimiento y sujetos participantes. La aprobación de los presupuestos.

3. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (II). Las modificaciones presupuestarias: concepto, tipología, requisitos y competencia para su autorización. Procedimiento para su tramitación. El control de las modificaciones presupuestarias.

4. El gasto público: concepto y clasificación. Principios constitucionales en la materia.

5. Gestión de gastos contractuales. El nacimiento de las obligaciones contractuales. El cumplimiento de los contratos. El reconocimiento de la obligación. Justificación. La extinción de la obligación contractual. Las obligaciones de ejercicios futuros.

6. Gestión de los gastos de subvención. Las subvenciones: concepto, naturaleza y clasificación. Adjudicación. Reconocimiento de la obligación. Pago. Justificación. Reintegro. Las subvenciones, ayudas y transferencias en la Comunidad Autónoma de Canarias; regulación.

7. El control interno del sector público autonómico. La función interventora. Formulación y tramitación de reparos.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1465 *Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 27 de septiembre de 2002, por la que se dictan instrucciones para la renovación parcial de los Consejos Escolares de los Centros Concertados de Canarias.*

El derecho de participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, que se contempla en el artículo 23.1 de la Constitución de forma genérica, se concreta en el ámbito educativo en el artículo 27.5 cuando se indica que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con la participación efectiva de todos los sectores afectados y en el artículo 27.7, cuando prevé que el profesorado, las familias y, en su caso, el alumnado intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos que la Ley establezca.

La participación es requisito imprescindible para que a través de la educación puedan conformarse otros valores como la igualdad, la libertad, la tolerancia, el pluralismo, etc. Asimismo, la intervención en los procesos de toma de decisiones de quienes son parte interesada e interviniente de los mismos debe considerarse siempre como un factor de eficacia en la actividad educativa.

En los centros docentes esta participación se produce a través del Consejo Escolar. Desde esta concepción participativa de la actividad escolar, este órgano colegiado de gobierno resulta una estructura fundamental de dinamización del quehacer educador

del centro, porque convierte a todos los sectores implicados en coprotagonistas de su propia acción educativa.

Así pues, el Consejo Escolar es el órgano de representación y participación de la comunidad educativa por excelencia, destacando su primacía sobre el resto de los órganos de gobierno de los centros escolares sostenidos con fondos públicos. La gestión democrática de los centros escolares deberá garantizarse mediante el correcto ejercicio de las competencias de todos y cada uno de los órganos de gobierno de acuerdo con las normas que los regulan. De tal manera que esta gestión democrática de la enseñanza debe estar cimentada en un delicado equilibrio de contrapesos y en unas reglas de juego claras, precisas y dotadas de cierta flexibilidad, y en algo muy importante: que ningún sector u órgano de gobierno invada el campo de actuación o las competencias de otro.

El artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concierdos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. de 27), establece que los Consejos Escolares de los Centros Concertados se constituirán de acuerdo con un procedimiento que garantice la publicidad y objetividad del proceso electoral, así como el carácter personal, directo, igual y secreto del voto de los miembros de la comunidad escolar.

La Orden de 14 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 133, de 21.10.96), modificada parcialmente por la Orden de 18 de enero de 2002 (B.O.C. nº 27, de 27.2.02), estableció las instrucciones para la elección y constitución de los Consejos Escolares de los Centros Concertados.

El apartado 3 del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por el apartado 4 de la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que el Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años y encarga a las Administraciones Educativas de regular el procedimiento de renovación parcial que se realizará de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran. En aplicación de este mandato, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes publicó la Orden de 30 de octubre de 1998 (B.O.C. nº 153, de 7.10.98), que estableció las normas de renovación parcial de los Consejos Escolares en los Centros Concertados.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias que me otorga el artículo 14.g) del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre (B.O.C. nº 161, de 9.12.91), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y de acuerdo con la autorización conferida por la Disposición Adicional

Única de la Orden de 14 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 133, de 21.10.96), modificada parcialmente por la Orden de 18 de enero de 2002 (B.O.C. nº 27, de 27.2.02) y la Disposición Adicional Única de la Orden de 30 de octubre de 1998 (B.O.C. nº 153, de 7.10.98),

RESUELVO:

Primero.- Los centros educativos en régimen de concierdos con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias llevarán a cabo la renovación parcial de sus Consejos Escolares por el procedimiento previsto en la Orden de 14 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 133, de 21.10.96), modificada parcialmente por la Orden de 18 de enero de 2002 (B.O.C. nº 27, de 27.2.02) y la Orden de 30 de octubre de 1998 (B.O.C. nº 153, de 7.10.98).

Segundo.- Los referidos centros realizarán el procedimiento electoral para la renovación parcial de sus Consejos Escolares, conforme al calendario que figura como anexo I a la presente Resolución.

Tercero.- Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser candidatos/as al Consejo Escolar por uno solo de los sectores que la componen, aunque pertenezcan a más de uno.

Cuarto.- El director, el miembro designado por la asociación de padres y madres del alumnado y los miembros designados por la titularidad del centro, no podrán simultanear su condición con la de representante de ningún otro sector de la comunidad educativa.

Quinto.- El número de representantes de los padres y madres electos, incluido el designado por la asociación de padres y madres, conforman el total de componentes de este sector en el Consejo Escolar.

Sexto.- Una vez concluido el proceso electoral cada centro enviará a la Dirección General de Promoción Educativa el anexo II de la presente Resolución, así como certificación del acta de constitución del Consejo Escolar en la que consten los datos de los miembros del mismo y el sector por el que fueron elegidos o designados.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de septiembre de 2002.- La Directora General de Promoción Educativa, Isabel de Luis Lorenzo.

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL

Antes del 18 de octubre se convocará una sesión del consejo escolar de los centros educativos afectados, en la que se informará de la apertura del procedimiento y del número de miembros a elegir por cada sector de la comunidad educativa.

Día 22 de octubre: celebración en acto público, a partir de las 17,00 horas, del sorteo para la designación de los miembros de la Junta Electoral del centro.

Día 23 de octubre: constitución de la Junta Electoral del centro.

Día 25 de octubre: publicación, por la Junta Electoral del centro, de los censos electorales correspondientes a cada uno de los sectores. Remisión a la Asociación de padres y madres del alumnado, de la comunicación correspondiente, solicitando la designación del representante de dicha Asociación que ha de formar parte del Consejo Escolar; formalidad que ha de cumplirse dentro de los plazos que posibilite la convocatoria al acto de constitución del nuevo Consejo, antes del 28 de noviembre, día de la proclamación de los/as candidatos/as electos/as, en el supuesto de que las asociaciones de padres, madres o tutores hayan designado representante.

Los días 28 y 29 de octubre: plazo de reclamaciones sobre los censos electorales publicados.

Día 31 de octubre: resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva de los censos por la Junta Electoral.

Del día 4 al 7 de noviembre, ambos inclusive: presentación ante la Junta Electoral de candidatos/as a miembros del Consejo Escolar en representación de los distintos sectores: profesorado, padres y madres y, en su caso, alumnado y personal de administración y servicios, a través de la Secretaría del centro y dentro del horario que establezca la Junta Electoral. Este plazo también regirá para que las asociaciones de padres, madres o tutores del alumnado legalmente constituidas con mayor número de votos, notifiquen por escrito a la Junta Electoral, su intención de hacer uso del derecho a designar su representante en el Consejo Escolar y los datos (apellidos y nombre) del mismo o la misma, con el fin de concretar el número de miembros a elegir por este sector. Los datos del designado o designada se comunicarán a la Junta Electoral del centro antes del 28 de noviembre.

Día 8 de noviembre:

- Proclamación por la Junta Electoral del centro de las candidaturas admitidas.

- Sorteo en acto público ante la Junta Electoral, a fin de elegir a los miembros de las Mesas Electorales en la elección de los representantes de los padres, madres y de los/as alumnos/as, respectivamente. En dicho sorteo se preverán las suplencias necesarias.

- Reestructuración de la Junta Electoral del centro y de las Mesas Electorales en el caso de que alguno de sus miembros sea candidato/a.

Días 11 y 12 de noviembre: reclamaciones a la proclamación de candidaturas.

Día 13 de noviembre: resolución a las reclamaciones sobre proclamación de candidaturas.

Del 11 al 13 de noviembre, ambos inclusive: presentación de solicitudes para actuar como supervisores de las votaciones de los padres, madres o tutores del alumnado y en las votaciones de los/as alumnos/as, respectivamente, propuestos por una asociación de padres y madres o de alumnos/as o avallados por la firma de al menos un 5% de los electores, y cuya identificación será acreditada por la Junta Electoral.

Día 15 de noviembre: votación para la elección de los representantes del personal de Administración y Servicios, si no se celebrase de manera conjunta con la del profesorado, por darse el supuesto de que el número de electores de aquel sector sea igual o superior a cinco.

Día 18 de noviembre: votación para la elección a representantes del alumnado en el Consejo Escolar, previa constitución de la Mesa Electoral correspondiente. Las votaciones se celebrarán durante las horas de clase. La Junta Electoral, con la colaboración de la Jefatura de Estudios, organizará la dinámica de las mismas, asignando a cada grupo de alumnos/as una hora de clase para acudir a votar, durante la cual se interrumpirán las actividades lectivas de los grupos afectados.

Día 19 de noviembre: votación para la elección de los representantes de los padres, madres o tutores en el Consejo Escolar, previa constitución de la Mesa Electoral correspondiente. La Junta Electoral del Centro, de acuerdo con las Asociaciones de padres y madres del alumnado, establecerá el horario de las votaciones que será como mínimo de seis horas.

Entre el 11 y el 19 de noviembre: sesión extraordinaria del Claustro para la elección de representantes del profesorado, en la que se procederá conforme lo establecido en el apartado V. ocho de la Orden de 14 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 133, de 21.10.96), modificada parcialmente por la Orden de 18 de enero de 2002 (B.O.C. nº 27, de 27.2.02).

Los días 20 y 21 de noviembre: reclamaciones al proceso electoral, dirigidas a la Junta Electoral del centro.

Día 27 de noviembre: resolución de las reclamaciones presentadas y publicación en el tablón de anuncios.

Día 28 de noviembre: proclamación por la Junta Electoral del centro de los/las candidatos/as electos/as y publicación en el tablón de anuncios del centro.

Entre el día 29 de noviembre y el 13 de diciembre: plazo para que la Dirección del centro convoque a los distintos miembros del nuevo Consejo Escolar a su sesión constitutiva.

Hasta el 16 de diciembre: plazo para enviar a la Dirección General de Promoción Educativa la certificación del acta de constitución del nuevo Consejo

Escolar en la que se hará constar el nombre y apellidos de los miembros y sector por el que han sido elegidos o designados, así como copia del anexo II.

Hasta el día 16 de diciembre: plazo para la remisión de las Actas del proceso electoral, así como del estadillo que figura como anexo II de esta Resolución, a la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Día 27 de diciembre de 2002: fin del plazo para presentar ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente el recurso de alzada contra las resoluciones de la Junta Electoral del centro.

ANEXO II

ELECCIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES EN LOS CENTROS CONCERTADOS DE CANARIAS CURSO 2002-2003

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO				
DENOMINACIÓN:			PROVINCIA:	
LOCALIDAD:			CÓDIGO	
NIVEL/ES EDUCATIVOS:				
2.- TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR (Márquese lo que proceda)				
2.1. RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO				
2.2. ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR POR PRIMERA VEZ				
3.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS				
	PROFESORADO	REPRESENTANTES DE LOS PADRES Y MADRES	ALUMNADO	PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
CENSO TOTAL				
VOTANTES				
% VOTANTES / CENSO				
Nº REPRESENTANTES ELEGIDOS				
4.- REPRESENTANTES DE CANDIDATURAS DIFERENCIADAS (A cumplimentar sólo en el caso de que haya candidatos/as presentados en las candidaturas diferenciadas de acuerdo con el apartado cinco.6 de la Orden de 14 de octubre de 1996. (BOC nº 133 de 21/10/96), modificada parcialmente por la Orden de 18 de enero de 2002 (B.O.C. nº 27 de 27.02.02)				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO/A		ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN	Nº DE VOTOS OBTENIDOS	
5.- REPRESENTANTES DESIGNADOS (Nombre y Apellidos)				
A.M.P.A.				
DEL TITULAR/ES DEL CENTRO				

En _____ a _____ de _____ de 2002

El/la Presidente/a de la Junta Electoral

Fdo: _____

Consejería de Turismo y Transportes

1466 *Dirección General de Transportes.- Resolución de 26 de septiembre de 2002, por la que se aprueban las listas de las personas que han superado las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de mercancías y transporte interior e internacional de viajeros, convocadas por Resolución de 8 de abril de 2002, de la Dirección General de Transportes (B.O.C. nº 54, de 29.4.02).*

Vista la convocatoria efectuada por Resolución de esta Dirección General de 8 de abril de 2002 (B.O.C. nº 54, 29.4.02), por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de mercancías y transporte interior e internacional de viajeros, a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los tribunales, fecha y lugares de celebración.

Vistas las actas de los Tribunales constituidos en las islas de Gran Canaria y Tenerife, donde figuran como anexo los listados de las personas declaradas aptas en las islas de Gran Canaria, Tenerife, Fuerteventura, Lanzarote y La Palma, una vez realizadas y superadas las correspondientes pruebas citadas anteriormente.

Vistas las demás disposiciones de aplicación y en ejercicio de las competencias delegadas,

RESUELVO:

Primero.- A propuesta de los Tribunales constituidos al efecto en las islas de Gran Canaria y Tenerife, declarar aptas a las personas que han superado las pruebas convocadas por Resolución de 8 de abril de 2002, de la Dirección General de Transportes (B.O.C. nº 54, de 29.4.02), para la obtención del certificado de capacitación profesional para las actividades de transporte interior e internacional de mercancías y transporte interior e internacional de viajeros, conforme los listados que fueron elevados por los citados Tribunales a esta Dirección General.

Segundo.- Las citadas listas quedarán expuestas al público en los tablones de anuncios de la Dirección General de Transportes en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, así como en los Cabildos Insulares de Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.

Tercero.- Se podrá interponer reclamación contra el resultado de las citadas pruebas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en

las dependencias de la Dirección General de Transportes en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, así como en los Cabildos Insulares de Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Director General de Transportes, Francisco Zumaquero García.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

3260 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 16 de septiembre de 2002, por el que se hacen públicas diversas adjudicaciones de contratos de importe superior a 60.101,21 euros, realizadas por esta Consejería.*

EXPTE.: 50/01.

OBJETO: servicio de información, asesoramiento y orientación técnico-tributaria, de atención general, así como de ayuda en la cumplimentación de las declaraciones tributarias y grabación de documentos tributarios, en orden a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el ejercicio de los derechos que asisten a los contribuyentes.

ADJUDICATARIOS: Unión Temporal de Empresas C & G Canarias, S.L., Mungest, S.L., y FS Colaboración y Asistencia, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 1.742.935,10 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso.

FECHA ADJUDICACIÓN: 13.2.02.

EXPTE.: 55/01.

OBJETO: suministro de material de oficina de carácter consumible o de fácil deterioro y de material consumible informático, con destino a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria para los años 2002-2003.

ADJUDICATARIOS: lote I: Biblos, Material y Consumibles para Oficina, S.L.; lote II: Enter Informática de Canarias 88, S.L. IMPORTES ADJUDICACIÓN: lote I: 120.202,42 euros; lote II: 96.161,94 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso.

FECHA ADJUDICACIÓN: 1.3.02.

EXPTE.: 58/01.

OBJETO: servicio mantenimiento de un sistema informático para el nuevo sistema de gestión financiera de la Comunidad Autónoma Canaria.

ADJUDICATARIO: Fujitsu ICL Canarias, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 358.513,67 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: negociado.

FECHA ADJUDICACIÓN: 16.1.02.

EXPTE.: 62/01.

OBJETO: suministro de impresos varios para uso de las distintas dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

ADJUDICATARIOS: lote I: Imprenta Afra, S.L.; lote II: Canarias Gráficas, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: lote I: 144.242,91 euros; lote II: 120.202,42 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso.

FECHA ADJUDICACIÓN: 17.4.02.

EXPTE.: 63/01.

OBJETO: suministro de impresos tributarios modelos DUA y DUA/EDI, para la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

ADJUDICATARIO: Aplicaciones Gráficas e Informáticas, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 200.000 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso.

FECHA ADJUDICACIÓN: 7.3.02.

EXPTE. 8/02.

OBJETO: suministro mobiliario años 2002-2003 para las dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

ADJUDICATARIO: José Palau Echagüe (lote II).

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 60.101,21 euros (lote II).

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso.

FECHA ADJUDICACIÓN: 19.6.02.

EXPTE.: 9/02.

OBJETO: asistencia integral a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, durante la campaña de Renta 2001.

ADJUDICATARIO: Unionaudit J. y E. Consultores, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 210.000 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso.

FECHA ADJUDICACIÓN: 21.3.02.

EXPTE.: 10/02.

OBJETO: suministro, instalación y posterior mantenimiento de licencia de uso del software de integración Entire X Communicator en sus últimas versiones para entornos de Windows y MSPEX.

ADJUDICATARIO: Software AG España, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 205.158,02 euros (suministro) y 33.014,76 euros (mantenimiento).

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: negociado.

FECHA ADJUDICACIÓN: 16.4.02.

EXPTE.: 15/02.

OBJETO: suministro de 75 ordenadores personales, marca Fujitsu, modelo Scenic ED.

ADJUDICATARIO: Fujitsu ICL España, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 95.792,61 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: negociado.

FECHA ADJUDICACIÓN: 6.5.02.

EXPTE.: 16/02.

OBJETO: contrato de asistencia para la evaluación intermedia del Programa Operativo Integrado de Canarias. Período 2000-2006.

ADJUDICATARIO: Investigaciones y Asistencia Técnica Quasar, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 144.995,00 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso.

FECHA ADJUDICACIÓN: 23.7.02.

EXPTE.: 17/02.

OBJETO: suministro, instalación y posterior mantenimiento de fotocopiadoras para distintas dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

ADJUDICATARIO: Luis Jiménez Almeida.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 150.253 euros (suministro) y 61.542,4 (mantenimiento).

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: concurso.

FECHA ADJUDICACIÓN: 24.7.02.

EXPTE.: 27/02.

OBJETO: suministro e instalación de equipos de aire acondicionado en las nuevas dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

ADJUDICATARIO: Suinca Hotel, S.L.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 66.680,34 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: negociado.

FECHA ADJUDICACIÓN: 29.7.02.

EXPTE.: 29/02.

OBJETO: suministro de mobiliario para los años 2002-2003, para las dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

ADJUDICATARIO: José Palau Echagüe.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 120.202,42 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: negociado.

FECHA ADJUDICACIÓN: 20.8.02.

EXPTE.: 37/02.

OBJETO: suministro de 175 ordenadores personales, marca Fujitsu, modelo Scenic ED.

ADJUDICATARIO: Fujitsu ICL España, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 238.061,25 euros.

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: negociado.

FECHA ADJUDICACIÓN: 20.8.02.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

3261 *Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 24 de septiembre de 2002, por el que se convoca concurso (procedimiento abierto), para la contratación de varias obras.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programación, Contratación y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura Educativa.

TF. - 146-147-207/2002.

GC.- 197-241/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

1. Ampliación 4 unidades en el C.P. Baldomero Bethencourt, Icod de los Vinos, Tenerife, por importe de 249.764,11 euros.

2. Ampliación 4 unidades en el C.P. José Esquivel, Santiago del Teide, Tenerife, por importe de 515.194,26 euros.

3. R.A.M. en el I.E.S. Eusebio Barreto, Los Llanos de Aridane, La Palma, por importe de 387.209,80 euros.

4. Ampliación 2 Aulas en el C.P. La Oliva, Fuerteventura, por importe de 94.349,99 euros.

5. Ampliación 2 Aulas en el C.P. Agustín Millares Carló, Puerto del Rosario, Fuerteventura, por importe de 94.349,99 euros

b) División por lotes y número: - - -.

c) Lugar de ejecución: Tenerife, La Palma, Fuerteventura.

d) Plazo de ejecución: el indicado en el Pliego de Cláusulas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el indicado en el objeto del contrato.

5. GARANTÍAS.

Ver cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa.

b) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris y Avenida 1º de Mayo, 11.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Teléfono: (922) 477800/(928) 455100.

e) Telefax: (922) 477745/(928) 455303.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: ver en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos: deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Dirección General de Infraestructura Educativa y Registro General de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

1º) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa y Dirección Territorial de Educación.

2º) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris y Avenida 1º de Mayo, 11.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Plazo el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En

caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. En caso de que existan proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Quando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2002.-
El Director General de Infraestructura Educativa,
Higinio Rafael Hernández Álvarez.

3262 *Dirección General de Cultura.- Anuncio de 25 de septiembre de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Centro de Arte La Regenta en Las Palmas de Gran Canaria, Centro de Arte La Granja y Casa de Cultura de Santa Cruz de Tenerife, así como servicios de vigilancia y seguridad adicionales.*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Dirección General de Cultura.

OBJETO DEL CONTRATO.

Vigilancia y seguridad del Centro de Arte La Regenta en Las Palmas de Gran Canaria, Centro de Arte La Granja y Casa de Cultura de Santa Cruz de Tenerife, así como servicios de vigilancia y seguridad adicionales.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

Un año.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Ciento treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho euros con dieciséis céntimos (136.288,16 euros).

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de licitadores en:

-Viceconsejería de Cultura y Deportes, calle Agustín Millares Carló, 22 (5ª planta, Edificio de Servicios Múltiples I), teléfono (928) 306000, fax (928) 455023, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

- Dirección Territorial de Cultura y Deportes, calle Villalba Hervás, 4, 5ª planta, teléfono (922) 474100, fax (922) 243330.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

El plazo finalizará a los 8 días naturales, contados desde el siguiente al de la presente publicación, a las 13,00 horas. Si el último día recayese en sábado, se presentarán en los Registros Generales del Gobierno de Canarias: Edificio de Servicios Múltiples I, en Las Palmas de Gran Canaria y Edificio de Servicios Múltiples II, en Santa Cruz de Tenerife.

APERTURA DE PROPOSICIONES.

En acto público, en la primera sede referida, al quinto día hábil del último día de presentación de proposiciones, a las 11,00 horas. Si recayese en sábado, pasará al día hábil siguiente.

GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de septiembre de 2002.- La Directora General de Cultura, Rosa Delia Suárez Hernández.

Consejería de Sanidad y Consumo

3263 *Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 24 de septiembre de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias de la Dirección del Área de Salud de Gran Canaria y del laboratorio de salud pública del Área.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud. Dirección de Área de Salud de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Área Económica, Gestión y Conciertos.

c) Número de expediente: 01/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización del servicio de limpieza en las dependencias de la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria y en el laboratorio de salud pública del Área.

b) Lugar de ejecución: dependencias de la Dirección de Área de Salud de Gran Canaria, calle León y Castillo, 224, y laboratorio de salud pública calle Ángel Guimerá, 93, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

a) Importe total: 101.556,50 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2.031,13 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Definitiva: 4 por 100 del importe total de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Dirección de Área de Salud de Gran Canaria, Servicio de Área Económica, Gestión y Conciertos.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 224.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfono: (928) 296788/89/96.

e) Fax: (928) 245242.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la del plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de que dicho plazo finalice en sábado o día festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

Dentro de dicho plazo deberá haber tenido entrada la oferta o el anuncio mediante fax, télex o telegrama, de su remisión por correo.

b) Documentación a presentar: la establecida en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en la dirección indicada en el punto 6 del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: adjudicación definitiva.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Dirección de Área de Salud de Gran Canaria.

b) Domicilio: León y Castillo, 224.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: undécimo día natural al de terminación del plazo de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, o día festivo en cuyo caso se realizará el siguiente día hábil.

e) Hora: 10 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales correrán por cuenta del adjudicatario.

Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.gobiernodecanarias.org/pliegos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 2002.- El Director del Área de Salud de Gran Canaria, Roberto Ramírez Ramírez.

3264 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2002, relativa a la contratación por el sistema de concurso público, procedimiento abierto, tramitación anticipada, del suministro de adquisiciones varias.- Exptes. números 2002-7-0038 y 2002-7-0039.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

c) Número de expediente: 2002-7-0038; 2002-7-0039.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

Expediente: 2002-7-0038: suministro de oxigenoterapia en botellas de 10,6 m³ y accesorios para los centros de salud y consultorios periféricos.

Expediente: 2002-7-0039: suministro de gases medicinales y accesorios para el Hospital General de Fuerteventura.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los bienes objeto del suministro serán entregados en el lugar señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: Los señalados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

Expediente 2002-7-0038: total: 17.520,00 euros.

Distribuido en la siguiente anualidad:

Suministro año 2003: 17.520,00 euros.

Expediente 2002-7-0039: total: 234.699,73 euros.

Distribuido en la siguiente anualidad:

Año 2003: 234.699,73 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

Definitiva: el 4% del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) <http://www.gobcan.es/pliegos>.

b) Entidad: Comercial Orduña, S.L. (COPIMAX II).

c) Domicilio: calle Fuerteventura, 4 (callejón de Correos).

d) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600. Fuerteventura.

e) Teléfono: (928) 851916.

f) Fax: (928) 851018.

g) E-mail: mgonespx@gobiernodecanarias.org.

h) Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación:

Expediente nº: 2002-7-0038.

El plazo límite de recepción de ofertas será las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el día siguiente a esta publicación, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

Expediente nº: 2002-7-0039.

El plazo límite de recepción de ofertas será las 13,00 horas del día 13 de noviembre de 2002.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría de Dirección del Hospital General de Fuerteventura.

2º) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

3º) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600. Fuerteventura.

4º) Teléfono: (928) 862021. Fax: (928) 862137.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 90 días como mínimo, a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas del Hospital General de Fuerteventura.

b) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

c) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600.

d) Fecha:

Expediente nº: 2002-7-0038.

- Si los licitadores no enviasen comunicación dentro del período de presentación de proposiciones de remisión de las mismas por correo, el día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación presentada por los licitadores en el sobre número 1. Si no existen subsanaciones que realizar, acto seguido se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre número 2, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente. En el caso de que existieran subsanaciones la apertura de las proposiciones se pospondrá al quinto día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

- Si los licitadores envían comunicación al órgano de contratación de envío de proposiciones por correos, el undécimo día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación presentada por los licitadores en el sobre número 1. Si no existen subsanaciones que realizar, acto seguido se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre nº 2, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente. En el caso de que existieran subsanaciones la apertura de las proposiciones se pospondrá el decimosexto día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, si el mencionado día

fuera sábado o festivo se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

Expediente nº: 2002-7-0039.

El día 25 de noviembre de 2002 se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación general (sobre nº 1) presentada por los licitadores. Posteriormente el día 29 de noviembre de 2002 se reunirá la Mesa de Contratación al objeto de examinar la documentación económica-técnica (sobre nº 2) presentada por los licitadores.

e) Hora: las 12,30 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Si las hubiere, serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura. Teléfono: (928) 862027. Fax: (928) 862136.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: EXPTE. Nº: 2002-7-00039.

23 de septiembre de 2002.

Puerto del Rosario, a 23 de septiembre de 2002.- La Gerente de Servicios Sanitarios, la Directora Médica de Atención Especializada (Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud de 27.8.02), María Luisa Fernández de Lis Alonso.

3265 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2002, relativa a la contratación del suministro de especialidades farmacéuticas con destino al Hospital General de Lanzarote, mediante concurso público, procedimiento abierto, tramitación anticipada ordinaria.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

c) Número de expediente: C.P. SUM-25/02.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de especialidades farmacéuticas.

b) Número de unidades a entregar: las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: Hospital General de Lanzarote.

e) Plazo de entrega: el especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 165.932,00 euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2003: 165.932,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: ninguna.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Teléfono: (928) 595042.

e) Telefax: (928) 595080.

f) Dirección de correo electrónico: uchgl@gobiernodecanarias.org.

g) Los Pliegos pueden ser descargados, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la página web del Gobierno de Canarias: www.gobiernodecanarias.org/pliegos/.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14 horas del decimoquinto día natural, contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las 14 horas del decimoquinto día natural, contado desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Registro General.

2º) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá, para el acto de apertura del sobre número 1, el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil. La apertura de las proposiciones económicas se comunicará, a los licitadores, con suficiente antelación.

e) Hora: 11,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el domicilio antes indicado.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Arrecife, a 23 de septiembre de 2002.- La Gerente, Blanca Fraguera Gil.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

3266 ANUNCIO de 5 de septiembre de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 28 de junio de 2002, que adjudica el procedimiento negociado, sin publicidad, para la contratación de la adquisición de la licencia de uso del sistema informático de gestión académica Universitas XXI, con destino a las distintas dependencias administrativas de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 043-06/02-C.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: la adquisición de la licencia de uso del sistema informático de gestión académica Universitas XXI.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 334.024,19 euros.

3. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 28 de junio de 2002.

b) Empresa adjudicataria: Oficina de Cooperación Universitaria, S.A.

c) Importe de adjudicación: 334.024,19 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 5 de septiembre de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

*Otros anuncios***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

3267 Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Corrección de errores del anuncio de 3 de julio de 2002, por el que se hace pública la Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea recaída en la reclamación económico-administrativa nº 1/01/3, interpuesta por la entidad Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A., en paradero desconocido (B.O.C. nº 110, de 16.8.02).

Advertido error en el anuncio nº 2654 de 3 de julio de 2002, por el que se hace pública la Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea recaída en la reclamación económico-administrativa nº 1/01/3, interpuesta por la entidad Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A., publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 110, de 16 de agosto de 2002, a continuación se transcribe la oportuna corrección de la parte dispositiva:

“En su virtud, este órgano, en el día de la fecha por los fundamentos expuestos, resuelve: desestimar la presente reclamación económico-administrativa, por venir ajustado a Derecho el acto impugnado. Notifíquese.- Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2001.- El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, p.d., el Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea (Orden de 5.3.01, B.O.C. nº 32, de 12.3.01), Pedro Pacheco González.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2002.- El Jefe del Servicio, Jorge González Roiz.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

3268 Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2002, sobre notificación de la Resolución de 8 de mayo de 2002, recaída en el expediente sancionador S-29/99, dirigida a D. José García Martínez, D. Juan Quintana Hernández y a la entidad Ormes Las Palmas (El Cobrador Isleño), en ignorado domicilio.

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-29/99, mediante cartas certificadas con acuses de recibo a los domicilios consignados, y siendo necesario notificarles dicho trámite al ser partes interesadas, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512),

R E S U E L V O:

Notificar a D. José García Martínez, D. Juan Quintana Hernández y a la entidad Ormes Las Palmas (El Cobrador Isleño), la Resolución de fecha 8 de mayo de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Sobreseer y archivar el procedimiento sancionador S-29/99.”

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de agosto de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

3269 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2002, sobre notificación de la Resolución de 24 de mayo de 2002, recaída en el expediente P-30/00, dirigida a Cosinca, U.G.T., S.C.L., en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Resolución recaída en el expediente P-30/00, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a Cosinca, U.G.T., SCL, la Resolución de fecha 24 de mayo de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Sobreseer y archivar el presente expediente de Diligencias Previas P-30/00.”

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de agosto de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

3270 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2002, sobre notificación de la Resolución de 23 de mayo de 2002, recaída en el expediente P-73/01, dirigida a Cosinca, U.G.T., S.C.L., en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Resolución, recaída en el expediente P-73/01, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a Cosinca, U.G.T., SCL, la Resolución de fecha 23 de mayo de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Sobreseer y archivar el presente expediente de Diligencias Previas P-73/01.”

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución,

conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de agosto de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

3271 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de agosto de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia, recaído en los expedientes 35-AC-003/98-26 y 35-AC-004/98-26, dirigido a D. José María Franco Carbonell y a D. José Francisco León Mañas, en representación de la entidad mercantil Carbonell y León, S.L., en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de trámite de audiencia, recaída en los expedientes 35-AC-003/98-26 y 35-AC-004/98-26, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. José María Franco Carbonell y a D. José Francisco León Mañas, en representación de la entidad mercantil Carbonell y León, S.L. el trámite de audiencia de fecha 1 de agosto de 2002, del siguiente tenor literal:

“Examinadas que han sido por este Centro Directivo las actuaciones llevadas a cabo en los expedientes de referencia amparados por las habilitaciones general y específicas otorgadas por este Organismo, se hace necesario reconsiderar dichas habilitaciones, confirmando o revocando al estimarse que ha existido una presunta dejación de las obligaciones inherentes a la gestión encomendada y permitir, por otro lado, la ocupación indebida de las viviendas sin disponer de las autorizaciones preceptivas para ello, tal como previene la legislación de viviendas de protección oficial, incurriéndose no sólo en irregularidades de tipo administrativo sino también en posibles infracciones al ordenamiento jurídico establecido, y por todo ello se le ponen de manifiesto los expedientes en las horas señaladas de atención al público para que, en el plazo de diez días de conformidad con lo previsto en el artº. 84 y concordantes de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, pueda presentar, si a su derecho conviene, las alegaciones, documentos y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus intereses, en esta Dirección General de Vivienda, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, por sí mismo o de su representante legal debidamente acreditado conforme determina el artº. 32.1º del citado texto legal, advirtiéndosele que, transcurrido dicho plazo e incumplido que fuere el mismo, se entenderá decaído en este trámite acordándose lo procedente en este caso”.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

3272 *Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo de los recursos contra la Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 24 de mayo), y se emplaza a los interesados en los recursos números 232/02 y 248/02 (B.O.C. nº 125, de 20.9.02).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 125, de 20 de septiembre de 2002, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 15947 donde dice: “D. Carlos Mederos Martín y D. Manuel Luis Iglesias Martín y otros”.

Debe decir: “D. Carlos Mederos Martín y D. Manuel Luis Iglesias Pérez y otros”.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2002.- La Secretaria General Técnica.- Ángeles Bogas Gálvez.

Consejería de Sanidad y Consumo

3273 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2002, sobre notificación de la citación a audiencia y composición del Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a persona física de ignorado domicilio.*

Habiendo sido devueltas a esta Dirección General cuantas notificaciones de citación a Audiencia y composición de Colegio Arbitral se han dirigido al domicilio de la persona física que se relaciona, y siendo preciso notificarle la citación, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a la persona física la citación a la Audiencia y la Composición del Colegio Arbitral.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita la correspondiente citación a la Audiencia y la Composición del Colegio Arbitral para su publicación en el tablón de edictos.

EXPEDIENTE NÚMERO: 730/01

DESIGNACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL

Recibida por esta Junta Arbitral la solicitud de arbitraje, cuyos datos figuran en el expediente antes señalado, por la presente y conforme al artº. 11.1 del Real Decreto 636/1999, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se designan como integrantes del Colegio Arbitral que decidirá la controversia existente:

PRESIDENTE:

D. Claudio Molina Hernández.

Suplente: Dña. Concepción Díaz Lorenzo.

REPRESENTANTE DEL SECTOR DE CONSUMIDORES:

D. Raúl Alonso Fernández.

Suplente: Dña. Concepción Molina Hernández.

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL:

Dña. María Cruz Zapata Moreno.

Suplente: Dña. Delia Afonso Peña.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2002.- El Presidente de la Junta Arbitral, Antonio Cruz Caballero.

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA, EXPTE. 730/01

RECLAMANTE: Wolfgang Fritz Jacob Hamer.

RECLAMADO: Telefónica de España, S.A.

Formalizado el Convenio Arbitral entre las partes antes citadas, se le comunica la composición del Colegio Arbitral que decidirá la cuestión litigiosa, y que ha sido designado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo:

Presidente: D. Claudio Molina Hernández.

Suplente: Dña. Concepción Díaz Lorenzo.

Representante del sector de consumidores: D. Raúl Alonso Fernández.

Suplente: Dña. Concepción Molina Hernández.

Representante del sector empresarial: Dña. María Cruz Zapata Moreno.

Suplente: Dña. Delia Afonso Peña.

Asimismo se le informa del señalamiento de la Audiencia que se celebrará en:

Lugar: Avenida Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 8.

Día: 21 de octubre de 2002.

Hora: 11,00.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 2002.- El Secretario Adjunto 1º de la Junta Arbitral, Fernán Bravo López.

NOTAS:

1.- El artículo 10 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece que las partes podrán actuar por sí o debidamente representadas. En este caso se acreditará documentalmente la representación.

2.- La inactividad de las partes en el procedimiento arbitral no impedirá que se dicte laudo.

3.- En el acto de la Audiencia las partes podrán presentar los documentos y las alegaciones que consideren necesarias para la mayor defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

3274 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 9 de septiembre de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 6 de junio de 2002, por la que se declara el archivo del procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 20/01 seguido a instancia de D. José Santa Ana García Rodríguez.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en el domicilio señalado a tal efecto por el interesado, se procede conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de la parte dispositiva de la Resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, sita en la calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio:

“**R E S U E L V O:**

Primero.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo 20/01 seguido a instancia de D. José Santa Ana García Rodríguez, al tenerlo por desistido de su petición, sin que este acto impida al interesado hacer valer su derecho en un momento posterior.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, significándole que en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2002.- La Secretaria General, María del Carmen González Casanova.

Consejería de Turismo y Transportes

3275 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio de 30 de septiembre de 2002, por el que se hace pública la Orden de 27 de septiembre de 2002, que acuerda incrementar la dotación presupues-*

taria habilitada para las subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural, sitos en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, convocadas por Orden de 10 de abril de 2002.

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística en relación con la conveniencia de incrementar la dotación presupuestaria habilitada en la Orden Departamental de fecha 10 de abril de 2002, por la que se modifican las bases de vigencia indefinida aprobadas mediante Orden de fecha 21 de mayo de 1998 y se convocan las subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural, sitos en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en el Boletín Oficial de Canarias nº 54, de fecha 29 de abril de 2002, se hace pública la Orden Departamental de fecha 10 de abril de 2002, por la que se modifican las bases de vigencia indefinida aprobadas mediante Orden Departamental de fecha 21 de mayo de 1998 para la concesión de subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural y convoca las referidas subvenciones para inmuebles sitos en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote (Cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el apartado b) de la base tercera de la referida convocatoria de subvenciones cuenta con una dotación presupuestaria de 360.607 euros, con cobertura en la aplicación 16.05.751C.77021. PI. 01716319.

Tercero.- Que al objeto de dar cumplimiento a la acción de fomento del turismo rural que recoge el artº. 54.a) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y dado el gran número de solicitudes de subvención presentadas y el elevado coste de los distintos presupuestos de ejecución alcanzado en alguno de los proyectos promovidos por los solicitantes, resulta conveniente incrementar con 73.500 euros más la dotación presupuestaria habilitada a tal fin con el remanente existente en el mismo proyecto de inversión 01716319, que sustenta la presente convocatoria, ello al objeto de hacer efectiva la rehabilitación del mayor número posible de inmuebles, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) La Orden de la Consejería de Turismo y Transportes de fecha 10 de abril de 2002, por la que se dispone la aprobación, con vigencia indefinida, de las bases para la concesión de subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural (B.O.C. nº 54, de 29.4.02).

2º) El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo expuesto,

R E S U E L V O:

Incrementar con setenta y tres mil quinientos euros la dotación presupuestaria consignada en la aplicación 16.05.751C.77021. P.I. 01716319, al objeto de hacer frente al abono de subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural, sitios en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, convocada por Orden Departamental de fecha 10 de abril de 2002.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, conforme se establece en el artº. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recientemente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

**Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales**

3276 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de septiembre de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 522/2002.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Manuel Lorenzo Pérez Vera, Procedimiento Ordinario 522/2002, contra Resolución del Director del ICFEM nº 750, de fecha 17 de abril de 1999, por la que se pone fin al procedimiento administrativo que acuerda el reintegro de la subvención concedida en el expediente administrativo de subvención 93-672 para contratación de 5 puestos de trabajo indefinido, de las reguladas en la Orden de fecha 7 de junio de 1995, por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social, por importe de 28.589,63 euros (18.330,87 euros en concepto de principal de la subvención y 10.258,76 euros en concepto de intereses legales de demora).

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante la Sala en el plazo de nueve días ante la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en legal forma, mediante Abogado y Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado, haciendo saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3277 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 6 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de corrección de errores de resolución de reintegro de la subvención concedida a Tylelly, Sdad. Coop.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada resolución de corrección de errores en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el ar-

título 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 20 de agosto de 2002 fue efectuada notificación del tenor literal siguiente:

Examinado el expediente nº 7/01, iniciado por esta Dirección del ICFEM a la entidad Tylelly, S. Coop., referente a reintegro de subvención, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Por Resolución nº 699, de fecha 9 de julio de 1997, se concedió a la entidad Tylelly, Sdad. Coop., una subvención de las previstas en el título II, capítulo III "Programa de subvenciones para inversiones en capital fijo", del Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 55, de 6.5.96) por importe de dos millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis (2.175.876) pesetas, trece mil setenta y siete euros con veintiocho céntimos (13.077,28 euros) lo que suponía un 60% sobre el coste de la inversión, con cargo a la A.P. 23.103.322FD.770.00 P.I.97.7231.03, denominación "Subvenciones para inversión en capital fijo".

2º) Que en el resuelto cuarto de la citada Resolución de concesión se establece que la entidad beneficiaria vendrá obligada:

- En el plazo de seis meses a contar desde la notificación de la resolución:

1. A realizar la inversión objeto de subvención.

2. A justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, cuyo coste asciende a la cantidad de tres millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientas sesenta (3.623.460) pesetas, veintiún mil setecientos setenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos (21.777,43 euros) mediante la presentación de facturas ajustadas a derecho, así como un certificado de la empresa del alta de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma.

- A presentar el certificado de mantenimiento de alta en el inventario por un período mínimo de tres años, anualmente, a partir de la fecha de alta en este.

3º) Que al cumplirse el plazo para aportar documentación justificativa de la tercera anualidad de la subvención sin que ésta haya tenido entrada en este Organismo, se requiere a la entidad para que aporte la misma por medio de escrito de fecha 29 de enero de 2001, con registro de salida 12.433, notificado al interesado por el procedimiento establecido en el

artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 139, de 24 de octubre de 2001, otorgándole un plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

4º) Mediante decisión administrativa de fecha 21 de noviembre de 2001, registrada con el nº 01-35/3142, notificado a la entidad por el procedimiento establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 4, de 9 de enero de 2002, se acuerda el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en las causas de reintegro consignadas en el mencionado acuerdo, con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5º) Que en el indicado plazo el interesado, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

6º) Que mediante resolución del Director del ICFEM nº 02-35/0169, de 25 de enero de 2002, se resuelve el reintegro de la subvención por un importe de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas, quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros) más los intereses devengados desde la fecha de abono de la subvención que ascienden a la cantidad de quinientas setenta mil setecientos treinta y seis (570.736) pesetas, tres mil cuatrocientos treinta euros con diecinueve céntimos (3.430,19 euros), detectándose en la misma un error aritmético en los cálculos realizados respecto al reintegro, puesto que la subvención concedida a la entidad beneficiaria ascendía a un importe de dos millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis (2.175.876) pesetas, trece mil setenta y siete euros con veintiocho céntimos (13.077,28 euros), es decir, un importe inferior al reflejado en la resolución antes citada.

7º) Que mediante resolución del Director del ICFEM nº 02-35/0473, de 27 de febrero de 2002, se resuelve rectificar el resuelto segundo de la citada resolución de reintegro, detectándose nuevamente en la misma error aritmético en el cálculo de la cantidad a reintegrar, ya que no se tuvo en cuenta el reintegro parcial de la subvención efectuado por la entidad el 26 de febrero de 1998 por importe de noventa y una mil quinientas siete (91.507) pesetas, quinien-

tos cuarenta y nueve euros con noventa y siete céntimos (549,97 euros), por lo que el principal de la subvención que la entidad debe reintegrar asciende a dos millones ochenta y cuatro mil trescientas sesenta y nueve (2.084.369) pesetas, doce mil quinientos veintisiete euros con treinta y un céntimos (12.527,31 euros), es decir, un importe inferior al reflejado en la citada resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo dispuesto en el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del RJAP-PAC.

Segundo.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en los artículos 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto, y el Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

Tercero.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

Cuarto.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuyen el artículo 3.d) de la Ley Territorial 7/1992, de 25 de noviembre, artículos 3 y 5.a) del Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, en relación con los artículos 5 y 33 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar el Resuelvo Primero de la resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 02-35/0473, de 27 de febrero de 2002, de reintegro de la subvención concedida a

la entidad Tylelly, Sdad. Coop. mediante Resolución del Director del ICFEM nº 699, de fecha 9 de julio de 1997, en el sentido de que la cantidad a reintegrar asciende a dos millones ochenta y cuatro mil trescientas sesenta y nueve (2.084.369) pesetas, doce mil quinientos veintisiete euros con treinta y un céntimos (12.527,31 euros), más los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la anterior resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de cuatrocientas setenta y cinco mil ochocientas cincuenta (475.850) pesetas, dos mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y dos céntimos (2.859,92 euros), cantidad que sumada a la parte de la subvención concedida que debe reintegrar hacen un total de dos millones quinientas sesenta mil doscientas diecinueve (2.560.219) pesetas, quince mil trescientos ochenta y siete euros con veintitrés céntimos (15.387,23 euros), sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar, manteniéndose en todos los demás términos la resolución de reintegro por ésta rectificada.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la indicación de que, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, o bien potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estimara procedente interponer.

El cómputo de los plazos anteriormente indicados, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2002.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Adolfo Faleh Pérez.

3278 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 10 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a la entidad Restaurante Marabú Esquinzo Sdad. Coop.- Expte. nº 98/98.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado requerimiento en el domici-

lio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 29 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento de solicitud subvenciones del tenor literal siguiente:

En relación con la subvención concedida a la entidad Restaurante Marabú Esquinzo Sdad. Coop., mediante Resolución nº 2218 del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 15 de Diciembre de 1998 para la realización de inversiones dentro del Subprograma B de "Subvenciones para inversión en capital fijo", de las previstas en las bases 30ª y siguientes de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por importe de quince mil veinticinco (15.025,30 euros) euros con treinta céntimos, lo que supone un 43,59% sobre el coste de la inversión, cúmpleme comunicarle lo siguiente:

Que con fecha 4 de noviembre de 1999 (Reg. Sal. nº 3566) la Intervención Delegada en el ICFEM fiscaliza favorablemente la documentación justificativa acreditativa de la realización de la inversión.

Que en el resuelto cuarto.4 de la citada Resolución de concesión se especifica que la entidad beneficiaria deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento de los bienes en el inventario de la misma cuando se cumplan el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste.

Que la entidad Restaurante Marabú Esquinzo Sdad. Coop., aporta certificado de mantenimiento de los bienes objeto de subvención en el inventario de la misma al tercer año de dicha alta (25 de agosto de 2001), documentación acerca de la cual la Intervención Delegada en el ICFEM informa desfavorablemente con fecha 23 de mayo de 2002, en el sentido de que se han producido cambios en la presidencia de la entidad, comprobándose posteriormente que estos cambios no se han inscrito en el Registro de cooperativas y sociedades laborales. Además dicho certificado de mantenimiento ha sido cumplimentado por el Presidente de la entidad cuando a quien correspondería rellenarlo es al Secretario de la misma.

Por todo ello se le requiere para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, remitan a este Centro Directivo por medio de dos copias debidamente diligenciadas con sus originales, la documentación siguiente:

- Escrito solicitando la inscripción del nuevo Consejo Rector según modelo adjunto a este escrito, al que se acompañará la oportuna documentación (primera copia y copia simple de las escrituras de elevación a público de los acuerdos sociales correspondientes o certificación con firma legitimada notarial).

Una vez inscrito el nuevo Consejo Rector la entidad enviará nuevo certificado expedido por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente de la Entidad de mantenimiento de los bienes objeto de subvención en el inventario de la misma al tercer año de dicha alta, según modelo adjunto a este escrito.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97) por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de septiembre de 2002.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Adolfo Faleh Pérez.

3279 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Francisca Cristina Suárez Rodríguez.- Expte. nº 91-128 y nº de liquidación 351002002110000623.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 8 de abril de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Francisca Cristina Suárez Rodríguez.

Examinado el expediente administrativo nº 91-128, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de

Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 730, de fecha 12 de diciembre de 1992, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Francisca Cristina Suárez Rodríguez, una subvención por importe de mil trescientos treinta y nueve euros con setenta y tres céntimos (1.339,73 euros) (222.912 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 23.05.322B.480.00.04 L.A./P.I. 90414901, dentro del programa "Subvención financiera", de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la subvención financiera (autónomos). La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo 3º de la Resolución de concesión, Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 1831, de 23 de noviembre de 1998, notificado al interesado el 1 de marzo de 2002, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Francisca Cristina Suárez Rodríguez, mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 1992, registrada al nº 730, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, en relación directa con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula actualmente el régimen general de ayu-

das y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 y la propia Resolución de concesión.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986), y ha quedado probado en los siguientes términos:

El interesado no ha aportado, en la forma y plazos establecidos, la documentación relatada en el resuelvo tercero de la Resolución de concesión de la subvención "El interesado dispondrá de tres meses, una vez recibida la Resolución de concesión, para presentar facturas originales con recibí, sello y firma que justifiquen el destino dado a la subvención, así como el alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda (autónomos) y en el Impuesto de Actividades Económicas", resultando que,

1. El interesado no ha aportado las facturas descritas, debiendo reunir estas los requisitos exigidos en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30.12.85), y ya comunicados a la interesada mediante, entre otros, el requerimiento de fecha 20 de diciembre de 1994 con nº de registro de salida 7269, recibido en fecha 9 de enero de 1995.

2. Las copias del alta en el régimen de Autónomos y en el I.A.E. aportadas, no se encuentran debidamente compulsadas.

3. El interesado pretendió justificar la subvención con facturas a nombre de otra persona, o que no reunían los requisitos demandados.

Vistos los antecedentes mencionados, la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado

PROPONE

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Francisca Cristina Suárez Rodríguez, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 12 de diciembre de 1992, registrada al nº 730, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a mil trescientos treinta y nueve euros con setenta y tres céntimos (1.339,73 euros), más seiscientos veintidós euros con ochenta y un céntimos (622,81 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3 apartado 6º, punto d), de la Orden de 13 de septiembre de 1993 sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente, y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3280 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Sosa Navarro, S.L.- Expte. nº 92-113 y nº de liquidación 351002002110001038.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que,

conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 10 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Sosa Navarro, S.L.

Examinado el expediente administrativo nº 92-113, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 480, Folio 1132, de fecha 14 de septiembre de 1993, del Instituto Canario de Formación de Empleo se concedió a Sosa Navarro, S.L., una subvención por importe de tres mil trescientos cinco euros con cincuenta y siete céntimos (3.305,57 euros) (550.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 2305322B 47000 L.A./P.I. 23400201, dentro del programa "Programa para el Fomento de la Contratación de trabajadores desempleados", de conformidad con lo establecido en el Decreto 83/1992, de 22 de mayo, por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento del empleo y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de puestos indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 14 y siguientes del Decreto 83/1992, de 22 de mayo, por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento del empleo, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/3095, de 16 de noviembre de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 37, de fecha 22 de marzo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Sosa Navarro, S.L., mediante Resolución de fecha 14 de septiembre de 1993, registrada al nº 480, Folio 1132, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, en relación directa con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula actualmente el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Decreto 83/1992, de 22 de mayo, por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento del empleo.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Decreto 83/1992, de 22 de mayo, por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento del empleo), y ha quedado probado en los siguientes términos:

A pesar de los variados requerimientos efectuados al interesado, todos ellos recibidos, de fecha 28 de diciembre de 1994, 22 de marzo de 1995 y 18 de febrero de 1997, y finalmente, del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citado mas arriba, el interesado no ha aportado la documentación necesaria y pertinente para la correcta justificación del expediente, incumpléndose lo previsto en el artículo 15 del Decreto 83/1992, de 22 de mayo, citado "Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a jus-

tificar que su importe ha sido invertido para la finalidad para la cual se concedieron mediante la aportación, al término de cada año de duración del contrato, de copias compulsadas de los Tc-1 y Tc-2 y recibos oficiales de salarios correspondientes a los trabajadores por los que se concedió la subvención. Esta obligación se mantendrá durante los tres años siguientes a la contratación”, resultando que, el interesado no ha aportado la totalidad de los Tc-1 y Tc-2 descritos ni los recibos de salarios (concretamente faltan desde octubre de 1993, hasta octubre de 1995), no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la normativa referenciada, ni el resto de las exigencias derivadas de la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 83/1992, de 22 de mayo, por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento del empleo, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Sosa Navarro, S.L., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 14 de septiembre de 1993, registrada al nº 480, Folio 1132, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil trescientos cinco euros con cincuenta y siete céntimos (3.305,57 euros), más mil ochocientos noventa y nueve euros con setenta y tres céntimos (1.899,73 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3, apartado 6º, punto d), de la Orden de 13 de septiembre de 1993 sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de

propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de

alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente, y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3281 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Ricardo Baena Ruiz.- Expte. nº 95-S/N y nº de liquidación 351002002110000720.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 16 de abril de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Ricardo Baena Ruiz.

Examinado el expediente administrativo nº 95-S/N, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 42, de fecha 20 de diciembre de 1995, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Ricardo Baena Ruiz, una subvención por importe de cuatro mil ochocientos ocho euros con diez céntimos (4.808,10 euros) (800.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 23.103.322C.470.00 L.A./P.I. 23.4053.02, dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estable en las empresas radicadas en Canarias",

de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de junio de 1995 y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el mantenimiento actividad restaurante. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resueltos 5º y 6º de la Resolución de concesión, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/1443, de 24 de mayo de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 37, de fecha 22 de marzo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Tías por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Ricardo Baena Ruiz, mediante Resolución de fecha 20 de diciembre de 1995, registrada al nº 42, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, en relación directa con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula actualmente el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas

en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Orden de 7 de junio de 1995.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Orden de 7 de junio de 1995), y ha quedado probado en los siguientes términos:

A pesar del requerimiento de documentación efectuado en fecha 26 de marzo de 1999, y del inicio del procedimiento de reintegro, de fecha 28 de mayo de 2001 (ambos devueltos por domicilio desconocido), el interesado, en ningún momento ha cumplido con las exigencias establecidas en la Resolución de concesión, concretamente en su resuelto quinto "A los efectos de justificar que la subvención concedida ha sido utilizada para la finalidad para la cual se concedió, debe aportarse por el beneficiario, anualmente y durante los dos años siguientes, contados a partir de la fecha de la concesión de la misma, certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social", dicha exigencia resulta, a todos los efectos, mínima, y su incumplimiento en la forma y plazos establecidos, demuestra, per se, una actitud cuando menos poco diligente del interesado, agravada más si cabe, por el presumible cambio de domicilio efectuado por el interesado, sin comunicación expresa e indubitada al ICFEM, como obliga el resuelto sexto punto segundo, de la propia Resolución de concesión.

Vistos los antecedentes mencionados, la Orden de 7 de junio de 1995, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Ricardo Baena Ruiz, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 20 de diciembre de 1995, registrada al nº 42, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han re-

sultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a cuatro mil ochocientos ocho euros con diez céntimos (4.808,10 euros), más mil quinientos setenta y nueve (1.579,00) euros, en concepto de intereses legales de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3, apartado 6º, punto d) de la Orden de 13 de septiembre de 1993 sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente, y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3282 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a María Victoria Ramos García.- Expte. nº 96-9685 y nº de liquidación 351002002110001198.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 14 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad María Victoria Ramos García.

Examinado el expediente administrativo nº 96-9685, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales nº 276, de 19 de mayo de 1999, se concedió a María Victoria Ramos García, una subvención por importe de dos mil trescientos cuarenta y un euros con seis céntimos (2.341,06 euros) (389.520 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 103.322C.J.470.00 L.A./PI. 23.4262.02, dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/1996, de 18 abril, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación indefinido a tiempo parcial. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 13 y siguientes del Decreto 69/1996, de 18 abril, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/2267, de 12 de septiembre de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 50, de fecha 19 de abril de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Oliva por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación

justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a María Victoria Ramos García, mediante Resolución de fecha 18 de diciembre de 1997, registrada al nº 2125, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, en relación directa con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula actualmente el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Decreto 69/1996, de 18 abril.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Decreto 69/1996, de 18 abril), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De la documentación que consta en el expediente de referencia, se deriva el incumplimiento frontal de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 69/1996, de 18 de abril "Los perceptores de las subvenciones deberán presentar, al objeto de justificar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, anualmente y durante los tres años siguientes a la fecha de contratación objeto de la subvención, ante el ICFEM, certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la relación de trabajadores por los que ha cotizado la empresa, junto con copia del libro de matrícula de personal compulsada con su original", resultando que el interesado no ha aportado la citada documentación en los plazos y forma señalados, con lo que no se puede verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención concedida, ni el mantenimiento del nivel de empleo estable.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 69/1996, de 18 abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayu-

das y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad María Victoria Ramos García, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 18 de diciembre de 1997, registrada al nº 2125, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a dos mil trescientos cuarenta y un euros con seis céntimos (2.341,06 euros), más doscientos ochenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (286,59 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3, apartado 6º, punto d), de la Orden de 13 de septiembre de 1993 sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos co-
rporatorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente, y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3283 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a María Dolores Valentín Sánchez.- Expte. nº 96-10127 y nº de liquidación 351002002110000655.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 8 de abril de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad María Dolores Valentín Sánchez.

Examinado el expediente administrativo nº 96-10127, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2614, de fecha 30 de diciembre de 1996, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a María Dolores Valentín Sánchez, una subvención por importe de cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (4.682,12 euros) (779.040 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 103.322C.J.470.00 L.A./P.I. 23.4262.02, dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/1996, de 18 abril, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de puestos indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 13 y siguientes del Decreto 69/1996, de 18 abril, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/2053, de 26 de julio de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 37, de fecha 22 de marzo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a María Dolores Valentín Sánchez, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1996, registrada al nº 2614, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, en relación directa con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula actualmente el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Decreto 69/1996, de 18 abril.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Decreto 69/1996, de 18 abril), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen del expediente de referencias, se deriva el incumplimiento del artículo 14 del Decreto 69/1996, citado "Los perceptores de la subvenciones deberán presentar, al objeto de justificar el cumpli-

miento de la obligación establecida en el artículo anterior, anualmente y durante los tres años siguientes a la fecha de contratación objeto de la subvención, ante el ICFEM, certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en al que conste la relación de trabajadores por los que ha cotizado la empresa, junto con copia del libro de matrícula compulsada con su original", resultando que el interesado no ha aportado, dentro del plazo establecido, la documentación reseñada, no pudiéndose acreditar el mantenimiento del nivel de empleo estable, ni el cumplimiento del resto de las obligaciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 69/1996, de 18 abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad María Dolores Valentín Sánchez, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 30 de diciembre de 1996, registrada al nº 2614, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (4.682,12 euros), más mil ciento cincuenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (1.155,55 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3, apartado 6º, punto d), de la Orden de 13 de septiembre de 1993 sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente, y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3284 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a José Miguel Ramírez Perera.- Expte. nº 98-4702 y nº de liquidación 351002002110001091.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 7 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad José Miguel Ramírez Perera.

Examinado el expediente administrativo nº 98-4702, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1528, de fecha 16 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a José Miguel Ramírez Perera, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de

1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo 5º de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/2059, de 26 de julio de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 51, de fecha 22 de abril de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a José Miguel Ramírez Perera, mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 1998, registrada al nº 1528, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De la documentación obrante en el expediente de referencias, se observa el incumplimiento frontal de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, y contenida principalmente en el resuelto 5º de la Resolución de concesión, citada, "El perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como Autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite que, en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (VILE y Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social). El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses previstos en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente resolución/(...)", resultando que el interesado no ha aportado la citada documentación en la forma y plazos previstos, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la prevención establecida, ni el cumplimiento del resto de las condiciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad José Miguel Ramírez Perera, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 16 de noviembre de 1998, registrada al nº 1528, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable

en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos treinta y un euros con veintiún céntimos (431,21 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con

la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3285 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Aurelio Montesdeoca Suárez.- Expte. nº 98-5550 y nº de liquidación 351002002.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que

con fecha 23 de abril de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Aurelio Montesdeoca Suárez.

Examinado el expediente administrativo nº 98-5550, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 98-5550, de fecha 23 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Aurelio Montesdeoca Suárez, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo Programa E. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: re-suelvo 5º de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 02-35/0432, de 22 de febrero de 2002, notificado al interesado el 6 de marzo de 2002, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación

justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Aurelio Montesdeoca Suárez, mediante Resolución de fecha 23 de noviembre de 1998, registrada al nº 98-5550, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Incumplimiento frontal de lo contenido en el re-suelvo 5º de la Resolución de concesión, mencionada "El perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución en Autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente (VILE y certificado de estar al corriente en el régimen de Autónomos) en sus obligaciones con la seguridad social. El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución (...)", resultando que, del examen del contenido del expediente, se deriva que el interesado no ha aportado la citada documentación, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Aurelio Montesdeoca Suárez, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 23 de noviembre de 1998, registrada al nº 98-5550, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos cuatro euros con veintiséis céntimos (404,26 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3286 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Adrián Gutiérrez Rodríguez.- Expte. nº 98-5996 y nº de liquidación 351002002110001312.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 21 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Adrián Gutiérrez Rodríguez.

Examinado el expediente administrativo nº 98-5996, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2644, de fecha 29 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Adrián Gutiérrez Rodríguez, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo quinto de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/3251, de 28 de noviembre de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 57, de fecha 3 de mayo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Arucas por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Adrián Gutiérrez Rodríguez, mediante Resolución de fecha 29 de diciembre de 1998, registrada al nº 2644, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de concesión y Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen del expediente de referencias, se deriva el incumplimiento frontal de la obligación con-

templada en el resuelto 5º de la Resolución de concesión, citada "El perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente de su constitución como Autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (VILE y Certificado de estar al corriente).

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses, previsto en el apartado 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social", resultando que, el interesado no ha aportada la citada documentación, no pudiéndose verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Adrián Gutiérrez Rodríguez, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 29 de diciembre de 1998, registrada al nº 2644, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos veintisiete euros con un céntimos (427,01 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprue-

ba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3287 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a José Lorenzo Marrero García.- Expte. nº 98-6566 y nº de liquidación 35100200211000110.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 7 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad José Lorenzo Marrero García.

Examinado el expediente administrativo nº 98-6566, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2988, de fecha 30 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación de Empleo se concedió a José Lorenzo Marrero García, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo 5º de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 02-35/0420, de 20 de febrero de 2002, notificado al interesado el 27 de febrero de 2002, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a José Lorenzo Marrero García, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2988, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se observa incumplimiento frontal de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, y contenida principalmente en el resuelto 5º de la Resolución de concesión, citada ut supra "El receptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como Autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite que, en el transcurso del año anterior, el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (VILE y certificado de estar al corriente con la Seguridad Social). El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses previstos en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, (...)", resultando que el interesado no ha aportado la citada documentación, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la prevención establecida, ni el cumplimiento del resto de las condiciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad José Lorenzo Marrero García, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación

y Empleo, de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2988, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos ocho euros con once céntimos (408,11 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos co-rroboratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3288 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Norberto Manuel Morales Lezcano.- Expte. nº 98-6654 y nº de liquidación 351002002110000872.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 23 de abril de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Norberto Manuel Morales Lezcano.

Examinado el expediente administrativo nº 98-6654, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2999, de fecha 30 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Norberto Manuel Morales Lezcano, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en trabajador autónomo-Programa E. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo 5º de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 02-35/0205, de 30 de enero de 2002, notificado al interesado el 26 de febrero de 2002, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación

justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Norberto Manuel Morales Lezcano, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2999, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Incumplimiento frontal de lo contenido en el resuelto 5º de la Resolución de concesión, mencionada "El receptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución en autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente (VILE y certificado de estar al corriente en el régimen de autónomos) en sus obligaciones con la Seguridad Social. El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución (...)", resultando que, del examen del contenido del expediente, se deriva que el interesado no ha aportado la citada documentación, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Norberto Manuel Morales Lezcano, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2999, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos trece euros con treinta y seis céntimos (413,36 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación has-

ta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3289 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a El Rincón Vasco, S.L.- Expte. nº 98-6731 y nº de liquidación 351002002110000040.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 20 de febrero de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad El Rincón Vasco, S.L.

Examinado el expediente administrativo nº 98-6731, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 366, de fecha 5 de febrero de 1999, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a El Rincón Vasco, S.L., una subvención por importe de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas) (2.404,05 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322CI.470.00 L.A./P.I. 23.4261.02, dentro del programa "Programa A Creación de puestos de trabajo estables", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de un nuevo puesto de trabajo con carácter indefinido. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: apartado 2 de la base 17ª de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás normas de pertinente aplicación.

Tercero.- El día 21 de marzo de 2001, con registro de salida nº 43.458, se requiere al interesado para que aporte la siguiente documentación: libro de matrícula de la empresa, debidamente compulsada, VILE de la empresa (certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la relación de trabajadores por los que ha cotizado la empresa durante el período subvencionado, desde el 5 de febrero de 1999 hasta el día 5 de agosto de 2000) y certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en la que conste que el beneficiario está al corriente en los pagos.

Cuarto.- Con fecha 20 de abril de 2001 y registro de entrada nº 84.339, el interesado comunica que la trabajadora que ocupaba el puesto de trabajo subvencionado causó baja en la empresa, por lo que solicita información para devolver el importe de la subvención. Dicha información fue ofrecida al beneficiario en escrito de 26 de abril de 2001, notificado el día 3 de mayo de 2001.

Quinto.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/1448, de 25 de mayo de 2001, notificado al interesado el 6 de junio de 2001, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Sexto.- Mediante escrito de 20 de junio de 2001 y registro de entrada nº 153.658, el beneficiario solicita aplazamiento para el reintegro de la subvención.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a El Rincón Vasco, S.L., mediante Resolución de fecha 5 de febrero de 1999, registrada al nº 366, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6 de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM), y ha quedado probado en los siguientes términos:

La base 17ª de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM, establece la obligación de los beneficiarios de mantener cubierto el puesto de trabajo subvencionado, como mínimo, durante los dieciocho meses siguientes a la fecha de concesión de la subvención. Teniendo en cuenta que la Resolución de concesión es de fecha 5 de febrero de 1999, el interesado tenía la obligación de justificar hasta el día 5 de agosto de 2000, justificación que debe realizarse mediante la aportación del libro de matrícula de la empresa, certificado expedido por la Seguridad Social de estar al corriente en los pagos y Certificado de la Seguridad Social en la que conste la relación de trabajadores por los que ha cotizado la empresa. Sin embargo, el interesado sólo aporta escrito comunicando la baja de la trabajadora, reconociendo el incumplimiento de sus obligaciones y su intención de devolver el importe de la subvención más los intereses de demora correspondientes.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad El Rincón Vasco, S.L., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 5 de febrero de 1999, registrada al nº 366, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05 euros)

(400.000 pesetas), más doscientos setenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos (274,98 euros) (45.753 pesetas) en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente resolución y calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Establecer que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artº. 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establece:

Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos sin haberse satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apre-

mio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3290 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Cest Alta Gestión Canarias, S.L.- Expte. nº 98-7375 y nº de liquidación 351002002110001248.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 17 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo,

por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Cest Alta Gestión Canarias, S.L.

Examinado el expediente administrativo nº 98-7375, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 145, de fecha 26 de enero de 1999, del Instituto Canario de Formación de Empleo se concedió a Cest Alta Gestión Canarias, S.L., una subvención por importe de dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05 euros) (400.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 23.103.322CI.470.00 L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa A: Fomento de la creación de puestos de trabajo estable", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de puestos indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo sexto de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/2266, de 12 de septiembre de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 51, de fecha 22 de abril de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación

justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Cest Alta Gestión Canarias, S.L., mediante Resolución de fecha 26 de enero de 1999, registrada al nº 145, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de fecha 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelvo sexto, apartado j) de la Resolución de concesión, citada "Al objeto de justificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, el interesado deberá aportar ante el ICFEM, cada 9 meses, contados a partir de la fecha de concesión de la subvención y hasta que finalice la obligación de justificar, la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste que el beneficiario está al corriente de los pagos así como la relación de trabajadores y el tipo de contrato por los que ha cotizado la empresa, o bien Tc-1 y Tc-2 de la empresa.

- Copia del correspondiente libro de matrícula compulsada con su original".

Resultando que el interesado no ha aportado la citada documentación que cubra el período justificable, no pudiéndose acreditar el mantenimiento del ni-

vel de empleo estable, ni el cumplimiento del resto de las obligaciones inherentes a la subvención concedida, y contempladas en el resuelto sexto ya citado.

Vistos los antecedentes mencionados, el/la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Cest Alta Gestión Canarias, S.L., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 26 de enero de 1999, registrada al nº 145, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05 euros), más trescientos diecinueve euros con veintiún céntimos (319,21 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos

establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario

de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

3291 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Jesús Martín Ramos.- Expte. n°98-14478 y n° de liquidación 351002002110001045.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 7 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Jesús Martín Ramos.

Examinado el expediente administrativo n° 98-14478, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución n° 2995, de fecha 30 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Jesús Martín Ramos, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo.

La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo 5º de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro n° 02-35/0067, de 15 de enero de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias n° 51, de fecha 22 de abril de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Tuineje por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Jesús Martín Ramos, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al n° 2995, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. n° 101, de fecha 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se observa el incumplimiento frontal de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, y contenida principalmente en el resuelto 5º de la Resolución de concesión, citada, "El perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como Autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite que, en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (VILE y certificado de estar al corriente con la Seguridad Social). El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses previstos en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente resolución/(...)", resultando que el interesado no ha aportado la citada documentación en la forma y plazos previstos, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la prevención establecida, ni el cumplimiento del resto de las condiciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Jesús Martín Ramos, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2995, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más trescientos noventa y nueve euros con treinta y siete céntimos (399,37 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

Administración Local

Cabildo Insular de El Hierro

3292 ANUNCIO de 11 de septiembre de 2002, relativo a la prórroga del régimen de caza controlada.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión celebrada con fecha 2 de septiembre de 2002, ha acordado prorrogar el actual régimen de caza controlada, conforme al acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 1996 (B.O.C. nº 111, de fecha 30.8.96), hasta la aprobación del Plan Cinegético de Caza para la isla de El Hierro.

Valverde, a 11 de septiembre de 2002.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

Cabildo Insular de Tenerife

3293 ANUNCIO de 4 de septiembre de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en expediente sancionador nº TF-42723-O-00 en materia de transportes.

Providencia de 4 de septiembre de 2002, del Jefe de Servicio de Carreteras, Vivienda y Transportes, del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-42723-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42723-O-00.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 26 de marzo de 2002, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

Visto escrito presentado por D. José Luis Vidal Sobral, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha: 9 de julio de 2001 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando que con fecha y hora: 15 de mayo de 2000 12,45,00, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula: TF-8765-BS, del que es titular D. José Luis Vidal Sobral, por:

Circular transportando 30 perfiles de pladur, desde Los Cristianos a Granadilla, careciendo de autorización de transportes.

Resultando que el día: 15 de junio de 2001 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-42723-O-2000,

mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 2001/74.

Resultando que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha: 9 de julio de 2001 que venía a sancionar a: D. José Luis Vidal Sobral con multa que ascendía a: 300,51 euros (50.000 pesetas), por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30.7; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha: 5 de septiembre de 2001, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 2001/117.

Resultando que con fecha: 24 de septiembre de 2001, D. José Luis Vidal Sobral interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, conculcando el artículo 134 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puesto que concurre un motivo de nulidad de la resolución recurrida, dado que no se ha formulado propuesta de resolución, infringiendo el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, citando las Sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1991, Sentencia de la Sala 3ª, Sección 5ª, del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 1991, jurisprudencia fundamentada en la doctrina del Tribunal Constitucional, en su Sentencia 29/1989, de 6 de febrero. Que el derecho a conocer la propuesta de resolución forma parte de las garantías que establece el artículo 24.2 de la Constitución, pues sin él no hay defensa en el ámbito del procedimiento. Que la iniciación del procedimiento sancionador no cumple con los requisitos de contenido mínimo que establece el artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ya que no se les ha comunicado de manera expresa el régimen de recusación del instructor y, en su caso, del Secretario del procedimiento. Así, el instructor no ha acordado la apertura del período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, como establece el artículo 80.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 17

del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, cual es el de la defensa y de unos medios de prueba clara y sin ninguna duda, en un sentido o en otro, la comisión de la presunta infracción. Es incuestionable que en el presente procedimiento se han de apreciar tres motivos de nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida, causas encuadrables en el artículo 62.1.a), e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que obligan declararla nula. Que el agente denunciante no ha ratificado su denuncia, sin que pueda por tenerse por tal ratificación el documento que se le ha notificado. Cuando es la Administración quien impone una obligación o aplica una sanción es a ella a quien corresponde el onus probandi sobre los hechos constitutivos del nacimiento de la obligación, con la particularidad de que en los supuestos en los que se ejercitan potestades sancionadoras, la atribución de la carga de la prueba a la Administración, no sólo desprende del principio de igualdad de armas, sino que además del derecho a la presunción de inocencia proclamado por el artículo 24 de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional ha sentado el principio de la aplicabilidad de las garantías establecidas en el orden penal, también en el procedimiento administrativo sancionador, tal y como reclama la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (SSTEDH de 8 de junio de 1976 y de 24 de febrero de 1984). Que el acto administrativo notificado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no ser motivado con sucinta referencia a los fundamentos de derecho, citando la Sentencia del Tribunal Constitucional 146/1995, de 16 de octubre. El Tribunal Supremo, en Sentencias de 30 de septiembre de 1995 y 19 de enero de 1996 exige que la motivación suponga “justificación objetiva y razonable” y “suficiente”.

Considerando que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando el expediente se ha tramitado de forma correcta, cumpliéndose los trámites recogidos en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regula, dada su especificidad, el procedimiento sancionador que ha de seguirse en la substanciación de las infracciones a la normativa de transportes por carretera, habiéndose procedido, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 210, a la vista de la documentación obrante en el referido expediente y en el Registro de Salida de esta Administración insular, a publicar en el Boletín Oficial de Canarias la reso-

lución de iniciación del presente expediente sancionador, dado los intentos frustrados de notificación domiciliaria del acto, devueltos por el servicio de correos con la leyenda de "ausente", de conformidad con lo estipulado en el artículo 59 de Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; resolución donde se contenía el hecho infractor de: "Realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización", donde se contenía, a su vez, la tipificación de la infracción en los artículos reseñados, que recogen las infracciones graves, la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta y la identidad de la instructora del procedimiento, del órgano competente para resolver el procedimiento sancionador y la norma que atribuya tal competencia, advirtiéndole que disponía de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando, o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse. Igualmente, dada la imposibilidad de la notificación domiciliaria, fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 2001/117, de 5 de septiembre de 2001 la resolución sancionadora impugnada, contra la que el interesado interpuso el presente recurso de alzada, por lo no resulta procedente alegar ausencia de medios de defensa, dado que en ningún momento se ha visto privado de los mismos en el actual procedimiento.

Considerando: en relación con las argumentaciones del recurrente con la nulidad por falta de notificación de la propuesta de resolución, el artículo 212 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la redacción efectuada por el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, ha previsto la audiencia del interesado, cuando sea necesario, según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras lo cual se elevará la propuesta de resolución y se notificará al interesado la resolución del procedimiento sancionador. El trámite de audiencia no es preceptivo en todos los casos a tenor del artículo 13.2 (de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento) y 19.2 (cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado) del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora sino cuando en fase instructora resulten (artículo 13.1.b) nuevos hechos fácticos o normativos (artículo 16.3) distintos de los alegados por los interesados. En el presente caso, publicada la resolución de incoación en el Boletín Oficial de Canarias, dictándose a continuación la resolución sancionadora, contra la que se interpuso el oportuno recurso de alzada. En consecuencia, habiendo tenido el recurrente

te sobradas oportunidades para el ejercicio de su derecho de defensa, no se aprecia motivo de anulación alguno en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando: en relación con la afirmación del dicente sobre la falta de motivación de la resolución sancionadora impugnada, se ha cumplido con la obligación genérica consignada en el artículo 54 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que deben ser motivados o fundados, cumpliendo con el concepto legal de motivación del acto, al contar con una estructura de hechos y fundamentos de derecho determinantes de la decisión administrativa como unidad de sentido o significado; así como con el punto de vista formal: al resultar una exteriorización de los fundamentos por cuya virtud se dicta el acto administrativo, constituyendo así, una garantía para el administrado, que puede, como se hizo en el presente caso, impugnar el acto administrativo si considera que el mismo ha discurrido fuera de los márgenes legales y jurídicos, con posibilidad de criticar las bases en que se funda. Resultando, en consecuencia, suficientemente probado el hecho infractor por el boletín de denuncia formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prestan la cooperación necesaria para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Inspección del Transporte Terrestre, documento público, cuya validez probatoria "iuris tantum" no ha sido desvirtuada mediante prueba en contrario por el recurrente; constatándose, por tanto, que el día de la denuncia, el vehículo matrícula: TF-8765-BS realizaba un transporte privado complementario de mercancías,

Considerando que el artículo 1 del Decreto 53/1999, de 8 de abril, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 103.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 158 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes privados complementarios de mercancías o viajeros, constituyendo su incumplimiento una infracción grave a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de sep-

tiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-8765-BS realizaba en el momento de ser denunciado un transporte privado complementario de mercancías sin autorización de transportes y sin acreditar la reunión del conjunto de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la entidad recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por: D. José Luis Vidal Sobral confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha: 9 de julio de 2001, que determinó la imposición de una sanción de: 300,51 euros (50.000 pesetas) manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo."

Santa Cruz de Tenerife, a 4 septiembre de 2002.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

3294 ANUNCIO de 4 de septiembre de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en expediente sancionador nº TF-43789-O-00 en materia de transportes.

Providencia de 4 de septiembre de 2002, del Jefe de Servicio de Carreteras, Vivienda y Transportes, del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-43789-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-43789-O-00.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

"La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 10 de mayo de 2002, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

Visto escrito presentado por D. Celestino Padrón Domínguez, en nombre y representación de la entidad mercantil: Hernández Sánchez e Hijos, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha: 8 de noviembre de 2001 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando que con fecha y hora: 20 de octubre de 2000, 12,35 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula: TF-7993-BZ, del que es titular: Hernández Sánchez e Hijos, S.L. por: circular con el vehículo desde el Puerto de la Cruz, procedente de varios complejos hoteleros hacia La Orotava transportando 20 botellas de 35 Kgs cada una de ellas de butano C Mezcla Comercial A, o Propano con nº materia 1965 nº peligro 23, careciendo de la correspondiente carta de porte en vacío del A.D.R.

Resultando que el día: 13 de septiembre de 2001 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-43789-O-2000.

Resultando que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha: 8 de octubre de 2001 que venía a sancionar a: Hernández Sánchez e Hijos, S.L. con multa que ascendía a: 1.502,53 euros (250.000 pesetas), por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 y artº. 33 Real Decreto 2.115/1998 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha: 16 de octubre de 2001.

Resultando que con fecha: 31 octubre de 2001, D. Celestino Padrón Domínguez, en nombre y representación de la entidad mercantil: Hernández Sánchez e Hijos, S.L., interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que la calificación dada a esa infracción por el órgano de Transportes se base en el artículo 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que se refiere a la realización de transporte de mercancías “en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas”, entienden que este artículo es inaplicable, por cuanto lo que aquí se reclama es la carencia de un documento exigido reglamentariamente (carta de porte), y no que el transporte realizado amenace a la integridad de las personas por cuanto se cumplían todas las medidas de seguridad en el mismo. Esta infracción, carencia de carta de porte, se haya expresamente recogida dentro del artículo 142.l) del propio texto, calificada como infracción leve. Que todos los vehículos de la empresa, al cargar en el depósito las botellas llenas antes de iniciar el reparto, siempre llevan la correspondiente carta de porte. Lo que ocurre es que el chófer a medida que hace los cambios de botellas nuevas por vacías, le es imposible elaborar una nueva carta de porte cada vez que se desprende de una botella, y reseñar en cada documento del día cuántas transporta llenas y cuántas vacías. Por tanto, en el momento de la denuncia, el vehículo denunciado sí llevaba carta de porte, pero aquella que se le confeccionó por la mañana a la salida del depósito después de cargar las botellas que iba a repartir.

Considerando que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: a tenor de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carre-

tera “La carta de porte, con los datos exigidos en el A.D.R., así como las instrucciones escritas para el conductor deberán ser entregadas a éste antes de iniciarse el transporte. El cargador podrá firmar, por delegación del expedidor, la carta de porte y deberá hacer constar en la misma, o en declaración aparte, que la mercancía se admite al transporte por carretera y que su estado y acondicionamiento y, en su caso, el envase y etiquetaje responden a las prescripciones del A.D.R., en idéntico sentido se pronuncia el marginal 2002 (9) del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A.D.R.) hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, con las enmiendas en vigor a partir del 1 de enero de 1999. Los intermediarios, continúa el artículo 21, en el contrato de transporte deberán recabar del expedidor la documentación obligatoria, que transmitirán al transportista juntamente con la carta de porte que suscriban”.

Asimismo, el marginal 2002 (3) del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A.D.R.) hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, con las enmiendas en vigor a partir del 1 de enero de 1999, establece el contenido mínimo de la carta de porte, añadiendo que, en caso de destinos múltiples, el nombre y dirección de los destinatarios, así como las cantidades expedidas que permitan evaluar la naturaleza y las cantidades transportadas en cualquier momento, podrán indicarse en otros documentos que hayan de utilizarse o en cualesquiera otros documentos obligatorios, en virtud de otras reglamentaciones particulares y que deban hallarse a bordo del vehículo. El expedidor comunicará por escrito estos datos al transportista.

Concretamente, en referencia a la mercancía transportada, botellas de butano, el marginal 2237 del A.D.R. dispone las indicaciones que deben figurar en tal caso en la carta de porte en el supuesto de los envases vacíos.

Considerando: habida cuenta que del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-7993-BZ realizaba en el momento de ser denunciado un transporte de mercancía peligrosa, careciendo del documento de acompañamiento de la mercancía, carta de porte en vacío, constituyendo una infracción muy grave a la normativa de transporte vigente, debidamente tipificada en los artículos ya consignados en la resolución sancionadora impugnada; habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la entidad recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad “iuris tantum” de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones; habida cuenta, que en el presente supuesto, la infracción a la normativa de transporte consiste, tal como dispone el artículo 33.10 del Real Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, en "no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía o no indicar en ellos, o indicar inadecuadamente la mercancía peligrosa transportada, o la falta de declaración del expedidor sobre la conformidad de la mercancía y el envase para el transporte", pudiendo la omisión de dicho documento afectar a la seguridad de las personas, dado que en casos de accidente, avería, es en la carta de porte donde se describe la cantidad y clase de las mercancías peligrosas transportadas, en orden a las medias a adoptar en esos casos, de ahí la gravedad de la infracción consistente en carecer del referido documento.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por: D. Celestino Padrón Domínguez, en nombre y representación de la entidad mercantil: Hernández Sánchez e Hijos, S.L., confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha: 8 de octubre de 2001, que determinó la imposición de una sanción de: 1.502,53 euros (250.000 pesetas), manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo."

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2002.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote)

3295 ANUNCIO de 13 de septiembre de 2002, relativo a las bases de las convocatorias para la provisión de diversas plazas.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 110, de 13 de septiembre de 2002, se publican íntegramente las bases de las convocatorias para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio:

Personal funcionario:

- 1 plaza de Oficial de Policía Local.
- 1 plaza de Administrativo.
- 2 plazas de Cabo de la Policía.
- 3 plazas de Auxiliar Administrativo.
- 1 plaza de Subalterno.

Personal laboral:

- 1 plaza de Sociólogo.

Arrecife, a 13 de septiembre de 2002.- El Secretario General, Felipe Fernández Camero.

Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)

3296 ANUNCIO de 3 de abril de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial SUP Residencial Rosa Vila.

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2001, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial SUP Residencial Rosa Vila.

2.- Requerir a los propietarios afectados por el Plan Parcial SUP Residencial Rosa Vila, para la presentación de la garantía a que se refiere el artº. 46 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, a presentar en el Ayuntamiento en el plazo de un mes, todo ello conforme a lo dispuesto en el artº. 139 del citado Reglamento de Planeamiento.

3.- Una vez acreditada la prestación de la garantía prevista en el apartado anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias y las Ordenanzas del Plan Parcial en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a los artículos 139 del R.P., 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 42.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, a los efectos de su entrada en vigor.

4.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, a la C.O.T.M.A.C., al Departamento de Urbanismo e individualmente a to-

dos los propietarios incluidos en el ámbito y afectados por los Sistemas Generales adscritos al Plan Parcial.

Y para que así conste y a efectos de notificación del acuerdo que se transcribe, se expide la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar la reserva establecida por los artículos 145 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, y 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, del Acta a la que se contrae.

Así mismo se hace constar la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo podrá interponerse, si resulta procedente, recurso extraordinario de revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2º) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

3º) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

4º) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de seis meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone recurso extraordinario de revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, y deberá contarse:

a) Cuando el acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación.

b) En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

Puerto del Rosario, a 3 de abril de 2002.- El Alcalde, Manuel Travieso Darias.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

3297 ANUNCIO de 18 de septiembre de 2002, relativo a las bases y convocatoria que han de regir para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Archivero.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 95, de fecha 9 de agosto de 2002, y en el nº 110, de fecha 13 de septiembre actual, se insertan convocatoria y bases que han de regir para la provisión en propiedad, por concurso-oposición, de una plaza de Archivero (nº 1122), vacante en la plantilla orgánica del personal de carrera de este Ayuntamiento y recitación parcial de las mismas, respectivamente.

La referida plaza aparece incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2002, en la Escala de

Administración Especial, Subescala Técnica y encuadrada en el Grupo B de clasificación.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la última publicación del anuncio de la convocatoria en cualquiera de los Boletines Oficiales correspondientes en que deba llevarse a cabo la misma.

Los restantes anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a 18 de septiembre de 2002.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.